

RESOLUCIÓN

Visto que en cumplimiento de las obligaciones que incumben a la Consejería de Salud como ejecutora de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y en virtud de la Orden HFP 1030/2021, de 21 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, mediante la Orden del Consejero de Salud de fecha 11 de febrero de 2022 se aprobó el *Plan de Actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

Visto que mediante Resoluciones de fecha 2 de mayo y 7 de julio de 2023 se aprobaron la Revisión nº 1 y la Revisión nº 2, respectivamente, de dicho Plan.

Vista la propuesta de modificación del Plan que consta en el acta de la reunión de la Unidad Antifraude de la Consejería de Salud celebrada el día 15 de abril de 2024, que tiene por objeto la mejora del procedimiento de seguimiento de la aplicación del Plan de Medidas Antifraude y el refuerzo del control del riesgo de doble financiación en los procedimientos de gestión por los que se ejecutan fondos del PRTR.

Considerando que, según lo previsto en el apartado 22 del Plan Antifraude de esta Consejería, las sucesivas modificaciones del Plan, para adecuarlo a circunstancias cambiantes o nuevas necesidades puestas de manifiesto como consecuencia del proceso de seguimiento, supervisión y evaluación del mismo, son competencia del Secretario de la Consejería de Salud.

Por lo expuesto, por la presente

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del *Plan de Actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* en los términos propuestos por la Unidad Antifraude de la Consejería de Salud en la reunión celebrada el 15 de abril de 2024, plasmados en el texto revisado anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Ordenar la difusión del Plan revisado entre el personal de la Consejería de Salud, y disponer su publicación en el Portal de la Transparencia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para general conocimiento.

EL SECRETARIO GENERAL

Andrés Torrente Martínez

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

PLAN DE ACTUACIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EVITAR LA DOBLE FINANCIACIÓN

Revisión núm.: 3. Abril de 2024

Objeto de la revisión: Mejora del procedimiento de seguimiento del PMA y refuerzo del control del riesgo de doble financiación. Modificación de los apartados 10.1, 11, Anexo I y Anexo III.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	61
2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.....	62
3. POLÍTICA ANTIFRAUDE DE LA CONSEJERÍA DE SALUD	64
4. OBJETO Y ALCANCE.....	64
5. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO	65
5.1. Unidades organizativas de la Consejería de Salud. Competencias y funciones	65
5.1.1. Secretaría General.....	65
5.1.2. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.....	66
5.1.3. Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano...	67
5.2. Estructura organizativa para la gestión del plan antifraude. Funciones y responsabilidades en la gestión del riesgo de fraude y del conflicto de intereses	68
5.2.1. Funciones del órgano tramitador de los procedimientos afectados por el riesgo de fraude, de conflicto de intereses o de doble financiación	68
5.2.2. Funciones del órgano de contratación.....	69
5.2.3. Funciones del superior jerárquico de las personas afectadas por conflicto de interés...	69
5.2.4. Funciones de los Responsables de los contratos	69
5.2.5. Funciones de la Intervención Delegada	70
5.2.6. Funciones del titular de la Secretaría General	70
5.2.7. Funciones de la Unidad Antifraude.....	70
5.2.8. Funciones del Servicio Jurídico de la Consejería de Salud	72
5.2.9. Funciones del titular de la Consejería de Salud	72
6. ÁMBITO OBJETIVO: PROCESOS CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS DEL PRTR.....	73
6.1. Recursos presupuestarios vinculados a la gestión de los fondos del PRTR.....	73
6.2. Procedimientos administrativos y marco normativo de aplicación	73
7. ACTUACIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN	73
7.1. Conceptos de fraude y corrupción	73
7.2. Evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude	75
7.3. Sistema de prevención y corrección del fraude: medidas del “ciclo antifraude”	76

7.3.1.	Medidas de prevención.....	76
7.3.2.	Medidas de detección	77
7.3.3.	Medidas de corrección y persecución.....	79
8.	ACTUACIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONFLICTO DE INTERESES	81
8.1.	Concepto de conflicto de intereses.....	81
8.2.	Sistema de prevención y tratamiento del conflicto de intereses	83
8.2.1.	Medidas de prevención.....	83
8.2.2.	Medidas relacionadas con la detección y gestión del conflicto de intereses	86
8.2.2.1.	Detección <i>ex ante</i> del conflicto de interés en personal decisor	86
8.2.2.2.	Detección de otros posibles conflictos de interés	87
9.	ACTUACIONES PARA EVITAR LA DOBLE FINANCIACIÓN	89
10.	SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN	89
10.1.	Seguimiento del Plan.....	89
10.2.	Actualización y revisión	90
10.3.	Listados de verificación en la aprobación de los expedientes financiados con PRTR... ..	90
10.4.	Comunicación y difusión	91
11.	APROBACIÓN DEL PLAN Y MODIFICACIONES	91
	ANEXO I - MATRIZ DE RIESGOS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD	92
	ANEXO II - DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL FRAUDE	93
	ANEXO III - BANDERAS ROJAS PARA LA DETECCIÓN DE LOS RIESGOS DE FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERESES.....	95
	ANEXO IV - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL CONFLICTO DE INTERESES.....	96
	ANEXO V - MODELOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) Y MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS	103
	Anexo V – I DACI PERSONAL DE LA CONSEJERÍA EXPEDIENTES CONTRATACIÓN	103
	Anexo V – II MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS	105
	Anexo V – III DACI PERSONAL DE LA CONSEJERÍA EXPEDIENTES ENCARGO A MEDIO PROPIO	105
	Anexo V – IV DACI CONTRATISTA, MEDIO PROPIO Y SUBCONTRATISTA	107
	ANEXO VI - MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR	109
	ANEXO VII - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PRTR.....	111

ANEXO VIII - CONTROL DE PRINCIPIOS DE GESTIÓN DEL PRTR.....	112
ANEXO IX - FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES AL SNCA.....	113
ANEXO X - LISTADO DE VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN	115

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dispone que los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar porque la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Para ello, deben adoptar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como la doble financiación, y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida.

Para dar cumplimiento a este mandato, el artículo 6.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), establece que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR tendrá que disponer de un “Plan de medidas antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, con respecto a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

De acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, todo “Plan de medidas antifraude” debe cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Ser aprobado por la entidad decisora o ejecutora desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.
- b) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución.
- c) Prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- d) Definir las medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- e) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

- f) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- g) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- h) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- i) Definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Observando tales prescripciones, el presente documento define las medidas que implantará la Consejería de Salud para prevenir, detectar y corregir el fraude y los conflictos de intereses en los procesos clave de ejecución de los fondos provenientes del PRTR, y para evitar la doble financiación, en cumplimiento de las exigencias comunitarias en esta materia.

Se incorpora a este Plan, forma expresa, la cláusula de exención de responsabilidad prevista en el artículo 9.6 Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre: *“Financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas”*.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

A. Reglamentos y Directivas europeas

- REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- REGLAMENTO (UE, EURATOM) nº 2018/1046 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 2013/1296, (UE) nº 2013/1301, (UE) nº 2013/1303, (UE) nº 2013/1304,

(UE) nº 2013/1309, (UE) nº 2013/1316, (UE) nº 2014/223 y (UE) nº 2014/283 y la Decisión nº 2014/541/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 2012/996.

- DIRECTIVA (UE) 2017/1371, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal.

B. Normativa nacional y autonómica

- REAL DECRETO-LEY 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- DECRETO-LEY 6/2021, de 2 de septiembre de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.
- ORDEN HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- ORDEN HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- LEY 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción.
- RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se implanta el sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C. Orientaciones e Instrucciones

- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos y operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.
- Comunicación de la Comisión: Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01).

- Instrucción conjunta 1/2022, de 5 de abril, del Director de los Servicios Jurídicos y del Interventor General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las actuaciones a desarrollar por los Asesores Jurídicos y representantes de la Intervención en las Mesas de Contratación con ocasión de la tramitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Instrucción conjunta 1/2023, de 1 de febrero, del Director de los Servicios Jurídicos y del Interventor General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las actuaciones a desarrollar por los Asesores Jurídicos y representantes de la Intervención en las Mesas de Contratación con ocasión de la tramitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orientaciones en relación con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. POLÍTICA ANTIFRAUDE DE LA CONSEJERÍA DE SALUD

La ejecución de los fondos del PRTR exige de la Consejería de Salud el compromiso firme de adoptar medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, así como el compromiso de respetar el código ético y las normas establecidas para la gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Tales compromisos están contenidos en la Declaración Institucional incluida en el **Anexo II** de este Plan, y su objetivo es instaurar la tolerancia cero con los casos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación en la Consejería de Salud.

4. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de este Plan Antifraude es concretar el conjunto de medidas y niveles de control necesarios para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación que puedan afectar a la ejecución de los fondos del PRTR por parte de la Consejería de Salud.

Conforme a los requerimientos mínimos establecidos en la ORDEN HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con el fraude y la corrupción, el plan identifica los riesgos propios de los procesos clave para la ejecución de los fondos del PRTR en la Consejería de Salud, describe el procedimiento de evaluación del riesgo de fraude, y

concreta las medidas de detección, preventivas y correctivas pertinentes. Por lo que respecta al conflicto de intereses, el plan desarrolla las medidas conducentes a su detección y resolución. Por último, en lo referente a la doble financiación, el plan describe las actuaciones a desarrollar para garantizar que las actuaciones a ejecutar no reciben financiación no incompatible con los fondos del MRR.

El Plan tiene una duración indefinida, si bien está concebido como un documento revisable a raíz de evaluaciones anuales del riesgo, impacto y probabilidad del riesgo de fraude, y de la detección de casos concretos de fraude, así como cuando haya cambios significativos en los procedimientos gestionados o en el personal.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, hace extensiva la norma, con diferentes obligaciones, a todas las entidades del sector público de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del PRTR como perceptores de fondos de la Unión Europea.

En este sentido, la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social, y drogodependencia. Ejerce asimismo las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene legalmente atribuida, y cualesquiera otras que pueda atribuirle la legislación vigente.

Está integrada por las unidades organizativas que se relaciona en los siguientes subapartados, las cuales quedan obligadas al cumplimiento de las medidas del presente Plan en el desarrollo de las funciones que les son propias, y en particular en la gestión de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) que les sean asignados.

5.1. Unidades organizativas de la Consejería de Salud. Competencias y funciones

5.1.1. Secretaría General

La Secretaría General es la unidad organizativa responsable de la representación de la Consejería, por delegación de su titular, de la inspección y coordinación de los órganos de la Consejería, y de la jefatura del personal de ésta. Tiene atribuida la coordinación general de la administración de la Consejería y el apoyo y asistencia técnica a sus órganos directivos

en el desarrollo y ejecución de los planes de actuación; la prestación de todos los servicios comunes; la elaboración, la organización y régimen interno del funcionamiento los servicios; el soporte legal, económico presupuestario, asuntos generales y la elaboración de la estadística y el impulso y supervisión de la calidad de los servicios para facilitar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos en su relación con la Consejería; la implantación y aplicación de las buenas prácticas que supongan una mejora de la eficacia, la eficiencia y la transparencia; y la programación, gestión y contratación relativa a los proyectos de inversión en obras en el ámbito de los centros de atención primaria dependientes del Servicio Murciano de Salud.

Sus competencias y funciones son las que le reconoce el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las de control e intervención que le atribuye el artículo 33 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, y la coordinación general de las funciones de control, inspección y evaluación de las actividades del Servicio Murciano de Salud atribuidas a la Consejería por el artículo 6. e) de la citada Ley, y la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

Está integrada por los siguientes servicios:

- Asesoría de apoyo técnico.
- Vicesecretaría de Salud:
 - Servicio de Régimen Interior.
 - Servicio Jurídico.
 - Servicio Económico y de Contratación.
 - Servicio de Desarrollo Normativo.

5.1.2. Dirección General de Salud Pública y Adicciones

La Dirección General de Salud es la unidad organizativa responsable de la ejecución de las políticas públicas de la Administración Regional en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes; de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias, la salud geriátrica, y las enfermedades infecto-contagiosas; y de la prevención de la enfermedad y protección de la salud.

Ejerce, en definitiva, las competencias en materia de salud pública, entendida ésta como el conjunto de medidas destinadas a prevenir la enfermedad y potenciar la promoción y la protección de la salud de la comunidad, ofreciendo a la ciudadanía el conjunto de servicios especializados que garantizan sus derechos.

Está integrada por las subdirecciones y servicios siguientes:

- Subdirección General de Salud Ambiental y Alimentaria.
- Subdirección General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones.
- Servicio de Epidemiología.
- Servicio de Prevención y Protección de la Salud.
- Servicio de Promoción y Educación para la Salud.
- Servicio de Salud Pública de Cartagena.
- Servicio de Salud Pública de Lorca.
- Servicio de Sanidad Ambiental.
- Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis.
- Laboratorio Regional de Salud Pública.

5.1.3. Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano

La Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejerce las competencias en materia de planificación sanitaria regional. En particular, le corresponde la planificación en materia de estructura territorial de los servicios sanitarios, asignación de recursos sanitarios en los diferentes ámbitos de la prestación sanitaria, prestaciones sanitarias y cartera de servicios, sistemas de información sanitaria y financiación de los servicios sanitarios a través del contrato-programa que se celebre con el Servicio Murciano de Salud, así como la evaluación general de las actividades que realiza este ente público, sin perjuicio de las funciones de coordinación general y supervisión que corresponden a la Secretaría General.

Asimismo, se hace cargo de la ordenación y atención farmacéutica en desarrollo de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, y del ejercicio de las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos. Le compete, además, la planificación y coordinación de las estrategias para el desarrollo de una política farmacéutica integral.

También ejerce la competencia en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, incluida la acreditación de profesionales, entidades y actividades formativas, además de la supervisión general de las competencias en materia de docencia, formación sanitaria especializada y formación continuada que lleven a cabo los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud respecto de su personal.

Lleva a cabo la promoción y supervisión de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria que sea competencia de la Consejería, así como la coordinación y supervisión de las entidades, organismos públicos e institutos de investigación del ámbito biomédico o

sanitario vinculados a la misma. Asimismo, le corresponde el impulso y fomento de las relaciones con los Colegios Profesionales del ámbito de la Salud.

Ejerce también las competencias de dirección y coordinación en materia de tutela de los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema sanitario público regional y el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones sanitarias. Asimismo, asume las relaciones de apoyo y cooperación con las asociaciones de usuarios de la sanidad y con las Corporaciones Locales.

Por último, ejerce las competencias de ordenación sanitaria de los recursos asistenciales, incluida la autorización, registro y acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios; así como la inspección de los recursos sanitarios y de las diferentes prestaciones sanitarias, así como el ejercicio de las funciones en materia de incapacidad temporal y, en general, de cuantas funciones correspondan a la Inspección de los Servicios Sanitarios.

Está Integrada por las subdirecciones y servicios siguientes:

- Subdirección General de Farmacia e Investigación.
 - Servicio de Programación de Recursos Sanitarios.
 - Servicio de Ordenación y Atención Farmacéutica.
- Subdirección General de Atención al Ciudadano, Ordenación e Inspección Sanitaria.
 - Servicio de Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
 - Servicio de Inspección de Prestaciones Asistenciales.
 - Servicio de Ordenación y Acreditación Sanitaria y Calidad Asistencial.
 - Servicio de Incapacidad Temporal y Salud Laboral.
 - Servicio de Información al Ciudadano y Defensa del Usuario de los Servicios Sanitarios.
 - Unidad de Coordinación Institucional.
- Servicio de Planificación y Financiación Sanitaria

5.2. Estructura organizativa para la gestión del plan antifraude. Funciones y responsabilidades en la gestión del riesgo de fraude y del conflicto de intereses

En el marco de la estructura organizativa descrita, los cargos públicos, el órgano tramitador de los procedimientos, el órgano de control interno y los funcionarios de la Consejería de Salud, según sus respectivas competencias, asumirán las funciones y responsabilidades en la aplicación de las medidas antifraude y de control de los conflictos de intereses, así como de prevención de la doble financiación, que se concretan en este apartado.

El seguimiento del Plan, la realización de las evaluaciones de riesgos que proceda realizar, el apoyo técnico para la gestión, y el asesoramiento en orden a la mejora de las medidas

antifraude implementadas, se encomendará a una *Unidad Antifraude*, que tendrá carácter de grupo de trabajo departamental, según lo establecido para los órganos colegiados por el artículo 24 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

5.2.1. Funciones del órgano tramitador de los procedimientos afectados por el riesgo de fraude, de conflicto de intereses o de doble financiación

- Verificar la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por parte los funcionarios y/o personal externo interviniente en la preparación y la tramitación de los procedimientos.
- Verificar la cumplimentación de las Declaraciones Responsables que proceda por parte de contratistas y subcontratistas.
- Vigilar la aparición de las banderas rojas (**Anexo III**) definidas en el presente Plan y, en caso de detectarlas, actuar en consecuencia.
- Comunicar al superior jerárquico del personal en quien pudiera concurrir una causa de conflicto de interés dicha circunstancia.
- Incorporar a los expedientes la lista de verificación de las medidas antifraude aplicables en la fase de preparación (**Anexo VIII**), con carácter previo a la aprobación de los mismos por el órgano competente.
- Trasladar a la Unidad Antifraude las listas de verificación de los expedientes tramitados.
- Dar cuenta a la Unidad Antifraude de las actuaciones iniciadas en el marco de los procedimientos a consecuencia de la detección de banderas rojas (**Anexo III**).
- Emitir informe sobre las consecuencias del fraude o del conflicto de interés consumado sobre los expedientes tramitados, proponiendo al órgano competente, si procede de acuerdo con la normativa vigente, la anulación de los actos administrativos viciados.

5.2.2. Funciones del órgano de contratación

- Aplicar el procedimiento sistemático y automatizado de análisis del riesgo de conflicto de intereses regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

5.2.3. Funciones del superior jerárquico de las personas afectadas por conflicto de interés

- Analizar los hechos que le hayan sido comunicados para determinar el tipo de conflicto de intereses existente.
- En caso de conflicto real, cambiar el reparto de funciones o responsabilidades de la persona en quien concurre el conflicto, dando

cuenta de ello al órgano de contratación.

5.2.4. Funciones de los Responsables de los contratos

- Vigilar la aparición de banderas rojas (**Anexo III**) durante la fase de ejecución de los contratos y, en caso de detectarlas, informar a la Unidad Antifraude.

5.2.5. Funciones de la Intervención Delegada

- Fiscalizar los expedientes y emitir reparo para su aprobación en el caso de no haberse verificado el cumplimiento de las medidas de prevención establecidas en el Plan para la fase preparatoria.
- Dar cuenta a la Unidad Antifraude de los reparos emitidos como consecuencia del incumplimiento de las medidas preventivas en la fase de preparación de los expedientes.
- Vigilar la aparición de las banderas rojas (**Anexo III**) definidas en el Plan durante la fase de licitación de los contratos y, en caso de detectarlas, ponerlas de manifiesto en las Mesas de Contratación de las que forme parte por razón de su cargo.
- Vigilar la aparición de banderas rojas (**Anexo III**) durante la fase de ejecución de los contratos y, en caso de detectarlas, informar a la Unidad Antifraude.
- Proponer a la Unidad Antifraude nuevas medidas preventivas, en el caso de manifestación de riesgos no previstos ni evaluados por el Plan.

5.2.6. Funciones del titular de la Secretaría General

- Suscribir la Declaración de Cumplimiento prevista en el artículo 13.2 de la Orden HFP 1030/2021.
- En caso de delegación por el órgano de contratación, remisión de información a la AEAT para el control *ex ante* del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten fondos del PRTR, a través de la herramienta informática habilitada al efecto.
- En los casos constatados de fraude y de conflicto de intereses, incoar los procedimientos disciplinarios o los expedientes por infracción en materia económica-presupuestaria que corresponda.
- Denunciar los casos de fraude ante las autoridades jurisdiccionales competentes o, en su caso, ante el Ministerio Fiscal.
- Aprobar modificaciones del Plan Antifraude, siempre que no tengan carácter sustancial.
- Divulgar el Plan Antifraude y sus sucesivas actualizaciones entre el personal de la Consejería y asegurar su publicación a través del Portal de la Transparencia.

5.2.7. Funciones de la Unidad Antifraude

- Realizar la evaluación inicial de riesgos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación en relación con los procesos clave de la gestión de fondos del PRTR por parte de la Consejería, así como las re-evaluaciones periódicas y puntuales que procedan.
- Supervisar y evaluar el funcionamiento regular y la correcta aplicación de las medidas de prevención, detección y corrección en relación con los riesgos que afecten a la ejecución de los fondos del PRTR, detectando vulnerabilidades y proponiendo acciones. A tales efectos:
 - a) Recabará los listados de verificación de las medidas antifraude aplicables incorporadas a los expedientes por el órgano tramitador.
 - b) Registrará las medidas adoptadas en los casos de sospecha de fraude o de conflicto de intereses por el órgano tramitador de los procedimientos, así como los reparos emitidos por el órgano de control interno.
- Analizar situaciones o casos que supongan un especial riesgo que se pongan en su conocimiento, y establecer recomendaciones para su mejora.
- Verificar la correcta aplicación de los procedimientos de gestión de conflictos de intereses.
- En el marco del procedimiento de análisis *ex ante* de riesgo de conflicto de intereses, informar sobre la procedencia de la abstención de las personas intervinientes.
- Asesorar a las unidades que desempeñen las funciones de control de la gestión para el mejor cumplimiento normativo.
- Crear los modelos de documentos necesarios para la detección de los supuestos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación, y para el registro de las actuaciones de prevención, corrección y persecución.
- Comprobar la presencia en los expedientes de la documentación soporte de los controles de riesgos.
- Supervisar la implementación de medidas correctoras en los casos en los que proceda.
- Recomendar acciones para la mejora del Plan.
- Recomendar medidas para la mejora de los protocolos instaurados para la gestión de los riesgos.
- Identificar nuevos riesgos y sus indicadores, definiendo los controles oportunos.
- Velar por la comunicación al personal de la Consejería de la aprobación y actualizaciones del Plan, y por la difusión de toda la información relacionada con él y sus medidas, y en particular por el conocimiento del procedimiento

de comunicación de los casos que incurran en riesgos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación.

- Velar porque los hechos que puedan ser constitutivos de infracciones penales o administrativas se remitan a los órganos competentes para su conocimiento y sanción.
- Realizar el seguimiento de los casos que hayan sido comunicados a los órganos competentes a los que se hace referencia en el apartado anterior.
- Asegurar que se pone en marcha el procedimiento de recuperación de los fondos de la Unión Europea gastados de forma indebida.
- Ser la unidad de contacto en materia antifraude.
- Elaborar una memoria anual de seguimiento del Plan Antifraude, así como cuantas memorias informativas le sean requeridas por la máxima autoridad administrativa de la Consejería, o por otros organismos con competencias en materia antifraude.

5.2.8. Funciones del Servicio Jurídico de la Consejería de Salud

- Instruir los procedimientos de información reservada que puedan ser necesarios para determinar los hechos susceptibles de motivar la apertura de un expediente por infracción en materia económico-presupuestaria, previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o bien el inicio de un expediente de carácter disciplinario, así como los presuntos responsables.

5.2.9. Funciones del titular de la Consejería de Salud

- Aprobar el Plan Antifraude, así como las modificaciones sustanciales del mismo.
- Suscribir la Declaración Institucional contra el fraude.
- Llevar a cabo las actuaciones que le correspondan en el marco de sus competencias para recuperar los fondos indebidamente ejecutados.

A modo de síntesis, el siguiente cuadro agrupa en cinco bloques las principales funciones definidas, e indica las unidades responsables de las mismas.

FUNCIONES	RESPONSABLES				
	Titular de la Consejería	Secretaría General	Unidades tramitadoras y/o responsables de contratos/Servicio Jurídico/Órgano de contratación	Intervención Delegada	Unidad Antifraude
Aprobación y modificación del Plan	X	X			
Detección, verificación y			X	X	

Consejería de Salud

comunicación de los riesgos					
Tramitación de información reservada			X		
Seguimiento y revisión del Plan					X
Ejecución de medidas de persecución	X	X			

6. ÁMBITO OBJETIVO: PROCESOS CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS DEL PRTR

6.1. Recursos presupuestarios vinculados a la gestión de los fondos del PRTR

Sin perjuicio de la incorporación de nuevas actuaciones, el Plan afecta a la ejecución de los siguientes proyectos de gasto de la Consejería de Salud financiados con fondos del PRTR:

1. C18. Cribado poblacional de cáncer colorrectal en personas de 50 a 69 años.
2. C18. Cribado poblacional de cáncer de cuello de útero en mujeres de 25 a 65 años.
3. C18. Sistema de información de la Red de Vigilancia en Salud Pública.
4. C2. Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana. I5 Programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos (PIREP).
5. C7. Despliegue e integración de energías renovables. Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos.

6.2. Procedimientos administrativos y marco normativo de aplicación

La Consejería de Salud va a articular la ejecución de los proyectos de gasto relacionados en el apartado anterior a través de dos tipos de procedimientos:

- a) Contratación administrativa de obras, servicios y suministros.
- b) Encargo a medios propios.

En ambos casos, el marco normativo de referencia para la identificación de los riesgos asociados a la gestión y para la definición de medidas preventivas específicas viene determinado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en conjunción con las leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM.

7. ACTUACIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

7.1. Conceptos de fraude y corrupción

A los efectos de este Plan, se adoptará la definición de los conceptos de fraude y corrupción recogida en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, .

Según el artículo 3.2 de esta norma, se considera *fraude*:

a) en materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

b) en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión;

c) en materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA a que se hace referencia en la letra d), cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del

presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- el uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto;

d) en materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o
- la presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

Por lo que respecta a la *corrupción*, el artículo 4.2 distingue dos formas:

a) *Corrupción pasiva*: la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

b) *Corrupción activa*: la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

7.2. Evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude

Se define el *riesgo* como la incidencia de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos de una organización, y la *administración de riesgos* como el proceso sistemático que deben realizar las instituciones para evaluar los riesgos a los que están expuestas en el desarrollo de sus actividades, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos y con la finalidad de definir las estrategias que permitan controlarlos, asegurando el logro de los objetivos y metas de una manera razonable.

Para la evaluación del riesgo de fraude en los procesos clave de ejecución del PRTR, se aplicará la herramienta propuesta por la “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR”, elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude¹.

El **Anexo I** recoge la matriz de riesgos que se empleará para la evaluación de los que puedan afectar a los dos tipos de gestión que llevará a cabo la Consejería de Salud para la ejecución de los fondos del PRTR (contratación y encargo a medios propios).

El uso de esta herramienta está previsto inicialmente para la realización de la preceptiva evaluación inicial, y como norma general se revisará con frecuencia anual, y siempre que concurra alguno de los riesgos que se pretende evitar, o se produzcan cambios significativos en el entorno de la Consejería.

7.3. Sistema de prevención y corrección del fraude: medidas del “ciclo antifraude”

Las siguientes medidas y acciones, ordenadas en torno a los cuatro elementos clave del denominado “ciclo antifraude” (prevención, detección, corrección y persecución), constituirán los pilares de la política antifraude de la Consejería de Salud.

7.3.1. Medidas de prevención

1. El presente Plan se difundirá entre los altos cargos y el personal de la Consejería y, adicionalmente, se divulgará a través del Portal de Transparencia de la Región de Murcia.
2. Se emite una Declaración Institucional frente al fraude, que se incorpora a este documento como **Anexo II**. Esta Declaración afectará a cualquier instrumento de planificación que apruebe o proponga esta Consejería en relación con fondos procedentes del PRTR.
3. Los altos cargos de esta Consejería asumirán como guía de su conducta el compromiso principal distintivo de que su actuación no solo requiere el cumplimiento estricto de la legalidad sino que precisa, además, de una demostración diaria de ética, ejemplaridad y honorabilidad en el desempeño de la responsabilidad que supone gestionar los recursos públicos, y el deber de salvaguardar la imagen y reputación de las instituciones autonómicas.
4. Todos los altos cargos, al tomar posesión, realizarán una manifestación de compromiso con el Código Ético de Altos Cargos incluido en el Sistema de

¹ Documento editado por el SNCA el 24/02/2022, y basado en la “Evaluación del Riesgo de Fraude y medidas contra el fraude eficaces y proporcionales. Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades del Programa. Fondos Estructurales y de Inversión Europeos”, EGESIF-14-0021-00, de 16 de junio de 2014, (Comisión Europea).

Integridad Institucional.

5. El personal de la Consejería será conocedor y deberá respetar los principios, valores y normas de conducta incluidos en los Códigos de Conducta o manuales de buenas prácticas relacionados con su ámbito material de gestión. En particular, respetará los principios del Código de Conducta en la Contratación Pública de la Región de Murcia.
6. Dirigidas a todos los niveles jerárquicos, se promoverá acciones de formación y sensibilización sobre la política antifraude de la Consejería, con el objetivo de que todos los integrantes de la entidad adquieran capacidades para identificar los presuntos casos en los que se materialicen los riesgos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación, y para responder a ellos. Tal formación podrá articularse mediante charlas, cursos, grupos de trabajo, boletines informativos o carteles, entre otros medios, y deberá abarcar, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) Definición de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación.
 - b) Conductas o prácticas en las que tales conductas se suelen manifestar.
 - c) Explicación del impacto de las conductas definidas, tanto desde un punto de vista económico y operativo como reputacional.
 - d) Técnicas para la identificación de riesgos.
 - e) Mecanismos para comunicar situaciones irregulares.
 - f) Régimen disciplinario aplicable a los empleados públicos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueden incurrir (administrativas, patrimoniales o contables y penales).
7. Los altos cargos recibirán de forma periódica formación en materia de liderazgo ético y en las políticas de integridad institucional, puesto que tal formación está llamada a ser una herramienta de sensibilización, de conocimiento y de propagación de una cultura administrativa basada en comportamientos éticos (cultura de la integridad en la organización).
8. Se observarán las medidas específicas de prevención² de los riesgos detectados en los procesos propios de esta entidad, relacionadas en el **Anexo I**.
9. La evaluación inicial del riesgo de fraude será revisada de manera periódica, a través del procedimiento descrito en el presente Plan, y en consonancia con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

² En la Matriz de Riesgos (Anexo I), las medidas específicas de prevención se identifican como “Descripción del control”.

7.3.2. Medidas de detección

1. Deberán definirse banderas rojas³ para cada uno de los procedimientos vinculados a la ejecución del PRTR, así como los controles que permitan verificar el riesgo, y en los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, deberá quedar documentado, mediante listas de comprobación, el control de las banderas rojas que se hayan definido.

El **Anexo III** incorpora las banderas rojas de los procedimientos vinculados a la ejecución del PRTR.

2. Se podrá emplear, a criterio de los responsables de la gestión de riesgos, sistemas de información basados en el acceso a datos. A título ejemplificativo:
 - a) ARACHNE⁴.
 - b) Plataforma de Intermediación de datos⁵.
 - c) Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES)⁶.
 - d) Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)⁷.
 - e) Inventario de entidades pertenecientes al sector público estatal, autonómico y local (INVENTES)⁸.
 - f) Registro Público Concursal⁹.
 - g) INFOCID¹⁰.

3. Canal interno de denuncias¹¹

³ Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude que no implican necesariamente la existencia del mismo pero hacen necesaria la adopción de medidas que permitan confirmar o negar el riesgo.

⁴ <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=325&intPageId=3587&langId=es>.

⁵ [https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Estrategias/Racionaliza y Comparte/elementos comunes/Intermediacion de datos.html](https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Estrategias/Racionaliza_y Comparte/elementos comunes/Intermediacion de datos.html).

⁶ https://ec.europa.eu/info/strategy/eu-budget/how-it-works/annual-lifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes/database_en

⁷ <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>.

⁸ <https://www.pap.hacienda.gob.es/Invente2/pagMsg.aspx?msg=Su%20usuario%20no%20tiene%20permisos%20para%20acceder%20a%20la%20pagina%20especificada.&ReturnUrl=%2finvente2%2fPagMenuPrincipalV2.aspx%3fEntorno%3d2&Entorno=2>.

⁹ <https://www.publicidadconcursal.es/concursal-web/>

¹⁰ <https://infocif.economia3.com/>.

¹¹ [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=72581&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=72581&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)

Cualquier empleado, cargo público o persona vinculada profesionalmente a la Consejería que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción en relación con proyectos u operaciones financiados con el PRTR, podrá informar sobre los mismos en el marco del **Sistema Interno de Información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, a través de los siguientes canales:

- a) Buzón del Informante.
- b) Correo postal dirigido al Responsable del Sistema.
- c) Comparecencia personal ante el Responsable de Sistema, previa solicitud a través de correo electrónico o vía telefónica.
- d) Llamada telefónica.

4. Canal de denuncias Infofraude¹²

Tanto los ciudadanos como los empleados públicos pueden comunicar los indicios de fraude o hechos presuntamente fraudulentos de los que sean conocedores al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA–, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Para ello se empleará el Buzón Antifraude – Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.

Para efectuar esta denuncia se estará a lo dispuesto sobre el contenido de la información en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

7.3.3. Medidas de corrección y persecución

Cuando, gracias a las medidas de detección desplegadas, se tenga conocimiento de un hecho o de una conducta de carácter fraudulento, se seguirá el siguiente protocolo:

- a) El titular del órgano responsable de la tramitación del procedimiento administrativo en el que se detecte un indicador de fraude o corrupción deberá:

¹² <https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>.
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

- Recopilar toda la información que pueda constituir evidencia de dicho fraude.
 - Elaborar un informe de los hechos acaecidos y trasladarlo, junto con la evidencia documental recopilada, a la Unidad Antifraude.
 - Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento sean pertinentes en orden a evitar el fraude, incluidas la suspensión del procedimiento y la interrupción de los pagos a terceros.
 - En los casos procedentes, proponer al órgano de contratación la incoación del procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) En el caso de denuncias formuladas ante la Secretaría General, la información recibida será trasladada por su titular a la Unidad Antifraude.
- c) En los dos supuestos anteriores, la Unidad Antifraude evaluará la posible existencia de fraude y llevará a cabo las siguientes actuaciones:
- Elaborará un informe en el que ponga de manifiesto los hechos analizados y su opinión motivada respecto al tratamiento que deba darse a los mismos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
 - Si entiende que los hechos analizados no son constitutivos de fraude, no dará curso a la información recibida, archivándola.
 - Según proceda, de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude, recomendará la denuncia de los hechos ante los órganos jurisdiccionales competentes o ante el Ministerio Fiscal.
 - Recomendará una información reservada para evaluar posibles responsabilidades.
 - Evaluará la incidencia del posible fraude mediante revisión de todos aquellos proyectos o subproyectos que hayan podido estar expuestos al mismo, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, propondrá la retirada de los proyectos y/o subproyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude.
 - Comunicará los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Autoridad Responsable¹³, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control¹⁴;
 - Revisará la evaluación de riesgos vigente y propondrá la incorporación, si fuera necesario, del manifestado, junto con las medidas preventivas más adecuadas para su mitigación.

¹³ Secretaría General de Fondos Europeos.

¹⁴ Intervención General de la Administración del Estado.

- Comunicará al SNCA el inicio, en su caso, de procedimientos judiciales o administrativos sancionadores, así como los cambios en la situación, el archivo del caso o a la adopción de otro tipo de resolución.

El **Anexo IX** contiene un formulario con los datos objeto de comunicación.

- d) Recuperación de los fondos indebidamente abonados, de conformidad con los procedimientos previstos al efecto por la normativa aplicable, en función del procedimiento de gestión.
- e) Traslado de los hechos a las autoridades competentes para la exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables y penales de los empleados públicos o cargos, o las responsabilidades administrativas o penales de los terceros.

A título de ejemplo, la exigencia de responsabilidades incluiría la remisión del caso a las autoridades competentes para:

- a) La exigencia de responsabilidad patrimonial o contable prevista en los artículos 49 a 87 de la Ley 7/1988, de 5 abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- b) La exigencia de responsabilidades penales en los casos de fraude, corrupción, malversación, blanqueo de capitales u otros tipos penales competencia de la Fiscalía Europea.
- c) La instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia de conflicto de intereses para altos cargos según la normativa que resulte aplicable (artículo 27 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).
- d) La instrucción del procedimiento administrativo sancionador en el caso de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria y disciplinarias para para altos cargos (artículo 28 a 31 de la Ley 19/2013).
- e) La instrucción del procedimiento administrativo sancionador para altos cargos de la Administración General del Estado previsto en los artículos 25 a 28 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- f) La instrucción del procedimiento administrativo sancionador en el caso de infracciones disciplinarias previstas en los artículos 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y u otras normas de Función Pública que resulten aplicables.

8. ACTUACIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONFLICTO DE INTERESES

8.1. Concepto de conflicto de intereses

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, Reglamento Financiero) regula el conflicto de intereses en su artículo 61, cuya redacción literal es la siguiente:

“1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”

De acuerdo con la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea, que aporta orientaciones sobre cómo evitar y gestionar los conflictos de intereses con arreglo al Reglamento Financiero, los posibles actores implicados en el conflicto de intereses son:

a) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago, y otros agentes en los que se hayan delegado tales funciones.

b) Los beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones cuenten con financiación de fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses pero en contra de los intereses financieros de la UE.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

a) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

b) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

c) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Conforme a lo expuesto, a continuación se concretan las medidas a adoptar para evitar las situaciones de conflicto de interés, y para detectarlas y gestionarlas en caso de que se produzcan.

8.2. Sistema de prevención y tratamiento del conflicto de intereses

8.2.1. Medidas de prevención

1. Información al personal, bien cuando ingrese en la organización o cuando ocupe puestos relacionados con la tramitación de procedimientos vinculados al PRTR, sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses existentes y la forma de evitarlo.

El **Anexo IV** incluye el contenido básico de tal información, así como una relación de ejemplos comunes de conflictos de intereses y de los principales incumplimientos de deberes que dan lugar al riesgo de conflicto de interés, a modo de guía ilustrativa para la aplicación de esta medida.

2. Cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), por los altos cargos y empleados públicos intervinientes en los procedimientos.

Cualquier persona implicada en un procedimiento de contratación pública, en cualquiera de sus fases (preparación, elaboración, aplicación o conclusión), deberá firmar una declaración de ausencia de conflicto de intereses. Tal obligación será exigida en las siguientes condiciones:

- A los integrantes de órganos colegiados (Mesas de Contratación), al inicio de la correspondiente reunión y reflejándose en el Acta.
- Al órgano de contratación, junto con la Orden de inicio y reflejándose en la misma.
- A los redactores de los documentos de licitación PCAP y PPT, incluido Informe razonado o Memoria descriptiva de la contratación, como Anexo firmado por los suscriptores y reflejándose en el cuerpo de los mismos.
- A los técnicos y comités de expertos encargados de la emisión de informes de valoración, al emitir los mismos.

La verificación de este extremo se realizará en cada una de las fases del procedimiento de contratación, y en todo caso en el momento de aprobación del expediente de contratación.

El Servicio de Contratación será el encargado de solicitar a las personas que intervengan en cada procedimiento de contratación pública la presentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses, y de recopilar tales declaraciones.

En este proceso se asegurará que cada persona afectada es consciente de la necesidad de declarar sin demora cualquier cambio en su situación.

La firma de esta declaración excluye la firma de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses incluidos en los Códigos de Conducta en materia de contratación.

Se incorpora como **Anexo V** de este Plan, el modelo de DACI de la Consejería de Salud, cuyo contenido se acomoda al establecido por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Así mismo, forma parte de este Anexo un modelo de *Confirmación de la ausencia de conflicto de interés*.

3. Cumplimentación de una DACI como requisito a aportar por los contratistas y subcontratistas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre de 2021, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR.

El mencionado **Anexo V**, incluye el modelo de DACI que deberán cumplimentar los contratistas y subcontratistas de la Consejería de Salud.

4. Cumplimentación por contratistas y subcontratistas, como perceptores de dinero público, de los modelos de aceptación de cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas (**Anexo VI**); suscripción de declaración responsable relativa al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR (**Anexo VII**); acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
5. Aplicación estricta de la normativa (estatal y autonómica) correspondiente; en particular, del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los principios éticos; los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a la abstención y la recusación; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el artículo 53 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en todo lo relativo al régimen aplicable a los conflictos de intereses; la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política; así como los códigos de conducta existentes.
6. Comprobación de información¹⁵ a través de bases de datos de los registros mercantiles y de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta la normativa sobre protección de datos), Internet (proporciona información sobre las relaciones entre las sociedades individuales y sus representantes legales y directores gerentes), medios de comunicación, y la proporcionada por denunciantes, que se considerarán fuentes de notificación para iniciar la realización de controles internos/externos.
7. Aplicación del procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero:
 - a. Suscripción de la DACI por el órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, miembros de la Mesa de Contratación y del Comité de Expertos, y de quienes emitan informes de valoración de ofertas, una vez conocidos los participantes en el procedimiento de adjudicación de contrato.

¹⁵ Ver apartado 7.3.2.2.

- b. Análisis de posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre los órganos decisores del procedimiento y los participantes en el mismo (licitadores), a través de la herramienta habilitada al efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (MINERVA u otras). A tal efecto, las personas responsables de cada operación (órgano de contratación), con carácter previo a la valoración de las ofertas en cada procedimiento, deberán incorporar a la herramienta el nombre y los números de identificación fiscal de las personas decisoras de la operación, y el nombre o razón social y el NIF o CIF de los licitadores, así como también las DACI de los decisores de la operación.
 - c. Valoración de resultados y efectos:
 - Continuación del procedimiento si no se han detectado banderas rojas (conflicto de interés en personal decisor).
 - Comunicación de detección de bandera roja (conflicto de interés en personal decisor) al decisor afectado y a su superior jerárquico.
 - Comunicación de detección de bandera negra (inexistencia de datos de titularidad real en al AEAT).
8. Registro de cualesquiera conflictos que hayan surgido, de la forma cómo se gestionaron y de las medidas adoptadas. La política de mantenimiento de registros permitirá tener referencias para conflictos futuros.

8.2.2. Medidas relacionadas con la detección y gestión del conflicto de intereses

8.2.2.1. Detección *ex ante* del conflicto de interés en personal decisor

1. Medidas tras la identificación de una **bandera roja** mediante la aplicación del análisis automatizado del riesgo de conflicto de intereses, previsto en la Orden HFP/55/2023:
 - a. En caso de abstención del decisor afectado, se volverá a realizar el análisis respecto de la persona que sustituya a la abstenida.
 - b. En caso de alegación en contra de la abstención, el decisor afectado, en un plazo de dos días hábiles, se ratificará en su manifestación de ausencia de conflicto mediante la suscripción de una nueva DACI, cuya redacción deberá reflejar la situación planteada y la ausencia de conflicto de intereses. Por su parte, el responsable de la operación solicitará a la herramienta de la AEAT información adicional de los riesgos detectados, que motivará en la falta de abstención. La información obtenida por esta vía (descripción de riesgos) se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

- c. El Comité Antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la IGAE creada para tal fin en la Orden HFP/55/2023.
 - d. A la vista de la información adicional recabada, de las alegaciones del afectado y, en su caso, del informe del Comité Antifraude, el superior jerárquico del decisor resolverá aceptar su participación en el procedimiento, o bien ordenar la abstención. En este último caso, se repetirá el proceso con la persona que sustituya al decisor que se ha abstenido.
 - e. El responsable de la operación deberá dar incorporar toda la documentación generada durante este proceso a la herramienta habilitada para la gestión de la información (CoFFEE u otras).
2. Medidas tras la identificación de una **bandera negra** mediante la aplicación del análisis automatizado del riesgo de conflicto de intereses, previsto en la Orden HFP/55/2023:
- a. Cuando se trate de empresas extranjeras sobre las que no existen datos en la AEAT, se activará el protocolo de obtención de información que se haya convenido con los organismos correspondientes, y en particular con el Consejo General del Notariado.
 - b. Simultáneamente, el órgano de contratación solicitará a los participantes en el procedimiento la información de su titularidad real, que deberán aportar en un plazo de cinco días hábiles, siendo motivo de exclusión no atender dicho requerimiento.
 - c. Una vez recibidos los datos de titularidad real, el responsable de la operación introducirá los datos de los titulares reales recuperados en la herramienta informática de la AEAT, para el análisis del riesgo de conflictos de intereses.

8.2.2.2. Detección de otros posibles conflictos de interés

Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar la detección de otros posibles conflictos de interés, deberán definirse banderas rojas en cada uno de los procedimientos vinculados a la ejecución del PRTR.

El **Anexo III** incorpora las banderas rojas de los procedimientos vinculados a la ejecución del PRTR.

Los posibles conflictos de intereses detectados por este procedimiento se abordarán conforme al siguiente protocolo:

- a. Comunicación a superior jerárquico por persona afectada por el posible conflicto de interés.
- b. Declaración de la situación de conflicto de interés surgido con posterioridad a la presentación de la DACI inicial, y abstención de actuar en el procedimiento.
- c. Comunicación al órgano de contratación por persona o entidad que tenga conocimiento de un posible conflicto de interés.
- d. El superior jerárquico de la persona afectada deberá analizar los hechos a fin de determinar si existe un conflicto de intereses real, y, en su caso, cambiará el reparto de funciones o responsabilidades de aquélla en el asunto de que se trate.
- e. Cuando se comunique a un superior jerárquico intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación para la adopción de las medidas que procedan conforme a la normativa vigente. A título de ejemplo, podrá:
 - i. Excluir del procedimiento a las personas en quienes concurra un conflicto de intereses, tanto si se trata de personal de plantilla como si se trata de expertos externos. Tal exclusión deberá plantearse cuando exista un conflicto de intereses real y cuando haya motivos para albergar dudas sobre la imparcialidad de la persona. Excepcionalmente, si no fuera posible excluir a un funcionario o experto debido a la carencia de recursos personales, el órgano de contratación deberá fijar límites precisos a la aportación del empleado o del experto externo, a fin de poder garantizar que la decisión final es justa.
 - ii. Iniciar el expediente para la declaración de la prohibición de contratar prevista en los artículos 71 y siguientes de la LCSP.

Si la existencia de conflicto de intereses se detecta con posterioridad a que haya producido sus efectos, se aplicará el procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial: se documentarán los hechos producidos y se pondrá la situación en conocimiento de la Unidad Antifraude para su valoración objetiva y recomendación de medidas oportunas. En su caso, se comunicarán los hechos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora encomendada de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que los comunicará a la entidad decisora, quien dará cuenta del asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

En todo caso, quien detecte una situación de conflicto de interés puede comunicarlo al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Para ello se empleará el Buzón Antifraude – Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia:

<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

Asimismo, los presuntos casos de conflicto de interés pueden ser denunciados a través del Sistema Interno de Información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=72581&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=72581&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)

9. ACTUACIONES PARA EVITAR LA DOBLE FINANCIACIÓN

Respecto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Por su parte, el artículo 9 dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Consecuentemente, el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, ha previsto que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en la normativa de la Unión Europea en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación, y al tal efecto dispone que las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

A los efectos anteriores, la Consejería de Salud llevará a cabo las siguientes tareas de comprobación respecto de las actuaciones financiadas con cargo al PRTR:

- a. Solicitar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos un informe en el que se valore si la actuación está financiada, o se prevé financiar, con fondos europeos no procedentes del MRR. Dicho informe se incorporará al expediente con carácter previo a su aprobación.
- b. Verificar que no concurre la situación de doble financiación, debiéndose cumplimentar al efecto el cuestionario incluido en el **Anexo IX**.
- c. Evaluar el riesgo de doble financiación, conforme a los indicadores y controles propuestos en la Matriz de Riesgos.
- d. Vigilar las banderas rojas definidas para la detección del riesgo de doble financiación.

10. SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN

10.1. Seguimiento del Plan

La verificación del cumplimiento de este Plan y sus efectos prácticos se llevará a cabo con periodicidad anual y, en todo caso, cuando haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

El procedimiento de seguimiento se basará en la valoración del grado de aplicación de las medidas y de los mecanismos de control por parte del personal y de los altos cargos de las unidades que gestionan las actividades y procesos afectados por el Plan, a partir de las listas de verificación y/o de los cuestionarios elaborados al efecto. Tales documentos se archivarán en formato electrónico en las carpetas y subcarpetas creadas al efecto en la aplicación TEAMS, conforme a lo previsto en el apartado 6 del Plan de Control de los Procedimientos de Gestión de los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Consejería de Salud. Así mismo, se conservarán en TEAMS las actas de las reuniones de la Unidad Antifraude y cuantos documentos pueda generar en cumplimiento de sus funciones de seguimiento.

En caso de que se materialice un acto contrario a la integridad, de fraude o de corrupción, o de doble financiación, previo análisis de los hechos ocurridos, se propondrán las modificaciones que deban realizarse en la estructura y en los procesos de control.

10.2. Actualización y revisión

Cuando funcionarios de la Consejería, la Intervención Delegada en ejercicio de su función fiscalizadora, o una entidad auditora, verifiquen las banderas rojas establecidas en este Plan como indicadores de alerta, se procederá a la modificación del mismo, integrando las nuevas medidas preventivas que proceda.

Del mismo modo se procederá en caso de reclamaciones o de quejas que evidencien indicios de irregularidades, o cuando se reciban los resultados de las auditorías efectuadas por la Autoridad de Control¹⁶

Anualmente, con ocasión del seguimiento del Plan, se procederá a valorar la necesidad de realizar una actualización de procedimientos, de evaluación de riesgos o de implantación de medidas.

¹⁶ Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

10.3. Listados de verificación en la aprobación de los expedientes financiados con PRTR

A efectos de control del cumplimiento de los principios rectores del PRTR, se incluirá en cada uno de los procedimientos de contratación o encargos a medios propios financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, una hoja de verificación de los mismos, de la que formarán parte las específicas medidas antifraude aplicadas en el expediente (**Anexo VIII**).

Estas verificaciones servirán de base para realizar, con la periodicidad que se determine, la siguiente declaración de cumplimiento del órgano responsable¹⁷ (Secretaría General) de la ejecución de fondos del PRTR, prevista en el artículo 13.2 de la Orden HFP 1030/2021:

En fecha XXXXXX, este centro manifiesta que los fondos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad con todas las normas que resultan de aplicación, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión y de conformidad con el principio de buena gestión financiera. Asimismo, manifiesta la veracidad de la información contenida en el informe en relación con el cumplimiento de hitos y objetivos, y confirma que no se han revocado medidas relacionadas con hitos y objetivos anteriormente cumplidos satisfactoriamente, atendiendo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

10.4. Comunicación y difusión

El Presente Plan se difundirá entre todo el personal, especialmente entre el que integre las unidades que tramiten los expedientes financiados con fondos del PRTR. También será objeto de comunicación cuando se produzcan nuevas incorporaciones de personal en las distintas unidades organizativas de la Consejería de Salud.

Así mismo, se publicará en el Perfil de Contratante de esta Consejería y el Portal de la Transparencia.

11. APROBACIÓN DEL PLAN Y MODIFICACIONES

¹⁷ En cada Consejería del gobierno de la CARM ejecutora de fondos del PRTR, la Secretaría General asume la función de *órgano responsable* a los efectos de la declaración prevista en el artículo 13.2 de la Orden HFP 1030/2021.

El compromiso de la Consejería de Salud con la política de integridad y de prevención de riesgos establecida en el presente Plan se formalizará a través de su firma por el titular de la Consejería.

El Plan se configura como documento inicial, que deberá ir actualizándose y completándose a medida que se vaya poniendo en práctica por parte de los actores implicados en su despliegue y ejecución.

Las sucesivas modificaciones del Plan para adecuarlo a circunstancias cambiantes o a nuevas necesidades puestas de manifiesto como consecuencia del proceso de seguimiento, supervisión y evaluación del mismo, serán competencia del titular de la Secretaría General. No obstante lo anterior, no se considerará modificación, ni requerirá la aprobación de ese órgano, la sustitución en los documentos generados para el control y seguimiento del Plan de los logos que conforman la identidad corporativa de la Consejería y los que requiera el cumplimiento de las obligaciones en materia de información y comunicación del PRTR.

ANEXO I - MATRIZ DE RIESGOS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD

EN DOCUMENTO EXCEL APARTE

ANEXO II - DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL FRAUDE

La Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como perceptora de fondos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, tiene la obligación de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión Europea y velar porque la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y a evitar la doble financiación.

A tal fin, **esta Consejería adopta como propias las directrices y manifestaciones realizadas en el Sistema de Integridad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, aprobado mediante Acuerdo de 27 de febrero de 2019 (BORM nº 63, de 16 de marzo de 2019), así como en el **Código Ético de los Altos Cargos** y en el **Código de Conducta en la Contratación Pública de la Región de Murcia**, convirtiéndolas en los principios vertebradores de su actividad y de la de sus órganos de sus cargos públicos y de sus funcionarios.

Asimismo, **esta entidad asume el compromiso de actuar de conformidad con la declaración institucional del Gobierno de la Región de Murcia sobre la Lucha contra el Fraude**, aprobada por el Consejo de Gobierno, según resulta del acta de la sesión celebrada el 10 de marzo de 2022, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Por su parte, **todos los órganos de dirección y los empleados públicos de la Consejería asumen el compromiso de actuar de conformidad con los principios éticos y de actuación establecidos en el artículo 52 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, así como en los **artículos 53 y 54 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Para garantizar que el gasto comprometido en las actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está libre de fraude y de corrupción, **se ha elaborado un Plan Antifraude, basado en un planteamiento estructurado de la gestión del riesgo, que establece procedimientos adecuados para prevenir, detectar, denunciar y corregir situaciones que pudieran constituir fraude y corrupción.**

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

En definitiva, esta Consejería pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la evaluación del riesgo de fraude, y procederá a denunciar las irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, actuando siempre en colaboración con la Autoridad Responsable y la Autoridad de Control, así como con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (creado por Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre). Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

ANEXO III - BANDERAS ROJAS PARA LA DETECCIÓN DE LOS RIESGOS DE FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERESES

EN DOCUMENTO EXCEL APARTE

ANEXO IV - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL CONFLICTO DE INTERESES

- **Enlace a la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea** “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero”:

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)

- **Enlace a Sistema de Integridad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, aprobado mediante Acuerdo de 27 de febrero de 2019 (BORM nº 63, de 16 de marzo de 2019):

<https://transparencia.carm.es/sistema-de-integridad-institucional>

Código Ético de los Altos Cargos:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/codigo-conducta-altos-cargos>

Código de Conducta en la Contratación Pública de la Región de Murcia:

<https://www.borm.es/#/home/anuncio/16-11-2020/6462>

- **Regulación del conflicto de intereses en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:**

Artículo 64: Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo el conflicto de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...)

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley

Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

Artículo 336. Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

*Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, sujetos a regulación armonizada, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición, que incluya al menos lo siguiente:
(...)*

i) En su caso, el conflicto de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

- Regulación del conflicto de intereses en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Artículo 8. Principios generales.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

*Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.
(...)*

*2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
(...)*

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de

incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

(...)

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

- Regulación del conflicto de intereses en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público:

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

- Regulación del conflicto de intereses en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

(...)

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

(...)

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

(...).

- Regulación del conflicto de intereses en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas:

Artículo 3.

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

2. El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, delimitado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo primero, es incompatible con la percepción de pensión de jubilación o retiro por Derechos Pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

La percepción de las pensiones indicadas quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño de dicho puesto, sin que ello afecte a sus actualizaciones.

Por excepción, en el ámbito laboral, será compatible la pensión de jubilación parcial con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

Artículo 11.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades

privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

2. El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.

Artículo 12.

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

EJEMPLOS COMUNES DE CONFLICTOS DE INTERESES

1. El cónyuge de un funcionario responsable del órgano de contratación a cargo de la supervisión de un procedimiento de licitación trabaja para uno de los licitadores.
2. Una persona posee acciones de una sociedad. Esta sociedad participa en un procedimiento de licitación en el que la persona es designada miembro del comité de evaluación.
3. El jefe de un órgano de contratación ha pasado una semana de vacaciones con el presidente de una sociedad que se presenta a un procedimiento de licitación iniciado por el órgano de contratación.
4. Un funcionario de un órgano de contratación y el presidente de una de las sociedades licitadoras tienen responsabilidades en el mismo partido político.
5. No actuar, en ejercicio de sus respectivas funciones, alineados con la misión de servicio público, primando sus intereses particulares sobre el interés general.
6. No comunicar a sus superiores en la organización o al responsable de supervisar las obligaciones del código ético aquellas circunstancias que puedan suponer un conflicto de interés.
7. No declarar el ejercicio de segunda actividad en el sector público o privado a efectos de solicitar su compatibilidad.
8. No respetar su deber de sigilo y secreto respecto a la información a la que hubieran accedido en la Administración durante los dos años posteriores a su cese.
9. Aceptar regalos, más allá de los usos y costumbres.
10. No cumplir los principios y deberes del TREBEP, así como cuantos se establezcan en los códigos éticos o de conducta.

ANEXO V - MODELOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) Y MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Anexo V – I DACI PERSONAL DE LA CONSEJERÍA EXPEDIENTES CONTRATACIÓN

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA (ÓRGANOS DECISORES) EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato:

Nombre y apellidos del signatario, su cargo en la organización, y su función en el procedimiento de contratación pública.

“Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero.

Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023,

establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)''

Anexo V – II MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

“Expediente:

Contrato/subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)”

Anexo V – III DACI PERSONAL DE LA CONSEJERÍA EXPEDIENTES ENCARGO A MEDIO PROPIO

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA EN LOS EXPEDIENTES DE ENCARGO A MEDIO PROPIO

Denominación del encargo a medio propio:

Nombre y apellidos del signatario, su cargo en la organización, y su función en el procedimiento de contratación pública.

“Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. *Estar informado de lo siguiente:*

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano responsable, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)”

Anexo V – IV DACI CONTRATISTA, MEDIO PROPIO Y SUBCONTRATISTA

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) DE CONTRATISTA / MEDIO PROPIO / SUBCONTRATISTA

“El abajo firmante, como participante en el procedimiento _____ expediente _____, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios

que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. *Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión/ encargo.*

Tercero. *Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.*

Cuarto. *Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.*

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)''

ANEXO VI - MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

Don/Doña, DNI, como Consejero
Delegado/Gerente/ de la entidad, con CIF
....., y domicilio fiscal en
.....

beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como
contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución
de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», declara conocer la
normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22 del
Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero
de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos
en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión
en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita
realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos
siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos
sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia
de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los
fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE)
2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco
del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública
de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del
Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. La letra e) del apartado 2: «Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal
de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les
reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los
perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las
reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, o a
todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar
expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la
Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del
Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales
de fondos ».

3. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 202X

Fdo.:

Cargo:

ANEXO VII - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PRTR.

Don/Doña, con DNI, como titular del
órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con CIF, y domicilio
fiscal en

.....en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas
financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente
destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la
consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta
el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en
relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las
medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de
interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos
observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los
principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio
ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las
actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble
financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de
ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

ANEXO VIII - CONTROL DE PRINCIPIOS DE GESTIÓN DEL PRTR

EN DOCUMENTO EXCEL APARTE

ANEXO IX - FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES AL SNCA

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Código identificativo único	Indicación del código único que permite identificar nombre y código de la palanca, del componente, de la medida (inversión o reforma), del proyecto o subproyecto afectado, y de la línea de acción, en su caso.
Entidad decisora	Identificación de la entidad decisora que comunica y/o está afectada por las presuntas infracciones, incluyendo DIR3.
Entidad ejecutora	Identificación de la entidad ejecutora que comunica y/o está afectada por las presuntas infracciones, incluyendo DIR3.
Órgano gestor	Identificación del órgano gestor afectado por las presuntas infracciones, incluyendo DIR3.
Presuntos autores	Datos identificativos de las personas físicas o jurídicas que han cometido la presunta infracción: a) NIF b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica. c) Domicilio fiscal
Primera fuente de información de las presuntas infracciones	Identificación de la primera fuente de información que hizo sospechar que se habían cometido las presuntas infracciones, indicando nombre del informe, control o documento, autoridad que lo emite, fecha y número de referencia, en su caso.
Modus operandi	Breve descripción de los hechos y del modus operandi del fraude, con indicación de los principales elementos.
Sistémico o puntual	Indicación de si las presuntas infracciones afectan a otras medidas, proyectos, subproyectos o líneas de acción, o por el contrario, se trata de hechos puntuales.
Localización geográfica	Identificación de la localidad, provincia y comunidad autónoma en que se han producido las presuntas infracciones.
Presuntas infracciones (penales o administrativas)	Descripción de las presuntas infracciones con indicación de las normas infringidas.

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Fechas de comisión de los hechos	Fecha en que han tenido lugar los hechos presuntamente constitutivos de una actividad ilegal.
Importe afectado con indicación de la contribución de la Unión (del Mecanismo u otros fondos) y la contribución nacional.	Importe afectado por las presuntas infracciones, detallando el importe financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por otros fondos europeos en su caso, así como la financiación nacional si la hubiera.
Órgano administrativo o Judicial (Fiscalía Europea) que conoce de los hechos.	Identificación del órgano competente al que se han trasladado las actuaciones a efectos de instruir el procedimiento que corresponda, judicial o administrativo.

ANEXO X - LISTADO DE VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN

EN DOCUMENTO EXCEL APARTE

12. INTRODUCCIÓN

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dispone que los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar porque la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Para ello, deben adoptar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como la doble financiación, y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida.

Para dar cumplimiento a este mandato, el artículo 6.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), establece que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR tendrá que disponer de un “Plan de medidas antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, con respecto a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

De acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, todo “Plan de medidas antifraude” debe cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

- j) Ser aprobado por la entidad decisora o ejecutora desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.
- k) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución.
- l) Prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- m) Definir las medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- n) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

- o) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- p) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- q) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- r) Definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Observando tales prescripciones, el presente documento define las medidas que implantará la Consejería de Salud para prevenir, detectar y corregir el fraude y los conflictos de intereses en los procesos clave de ejecución de los fondos provenientes del PRTR, y para evitar la doble financiación, en cumplimiento de las exigencias comunitarias en esta materia.

Se incorpora a este Plan, forma expresa, la cláusula de exención de responsabilidad prevista en el artículo 9.6 Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre: *“Financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas”*.

13. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

D. Reglamentos y Directivas europeas

- REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- REGLAMENTO (UE, EURATOM) nº 2018/1046 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos

(UE) nº 2013/1296, (UE) nº 2013/1301, (UE) nº 2013/1303, (UE) nº 2013/1304, (UE) nº 2013/1309, (UE) nº 2013/1316, (UE) nº 2014/223 y (UE) nº 2014/283 y la Decisión nº 2014/541/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 2012/996.

- DIRECTIVA (UE) 2017/1371, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal.

E. Normativa nacional

- REAL DECRETO-LEY 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- DECRETO-LEY 6/2021, de 2 de septiembre de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.
- ORDEN HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- ORDEN HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

F. Orientaciones e Instrucciones

- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos y operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.
- Comunicación de la Comisión: Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01).
- Instrucción conjunta 1/2022, de 5 de abril, del Director de los Servicios Jurídicos y del Interventor General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las actuaciones a desarrollar por los Asesores Jurídicos y representantes de la Intervención en las Mesas de Contratación con ocasión de la tramitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Instrucción conjunta 1/2023, de 1 de febrero, del Director de los Servicios Jurídicos y del Interventor General de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, sobre las actuaciones a desarrollar por los Asesores Jurídicos y representantes de la Intervención en las Mesas de Contratación con ocasión de la tramitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orientaciones en relación con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

14. POLÍTICA ANTIFRAUDE DE LA CONSEJERÍA DE SALUD

La ejecución de los fondos del PRTR exige de la Consejería de Salud el compromiso firme de adoptar medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, así como el compromiso de respetar el código ético y las normas establecidas para la gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Tales compromisos están contenidos en la Declaración Institucional incluida en el **Anexo II** de este Plan, y su objetivo es instaurar la tolerancia cero con los casos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación en la Consejería de Salud.

15. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de este Plan Antifraude es concretar el conjunto de medidas y niveles de control necesarios para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación que puedan afectar a la ejecución de los fondos del PRTR por parte de la Consejería de Salud.

Conforme a los requerimientos mínimos establecidos en la ORDEN HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con el fraude y la corrupción, el plan identifica los riesgos propios de los procesos clave para la ejecución de los fondos del PRTR en la Consejería de Salud, describe el procedimiento de evaluación del riesgo de fraude, y concreta las medidas de detección, preventivas y correctivas pertinentes. Por lo que respecta al conflicto de intereses, el plan desarrolla las medidas conducentes a su detección y resolución. Por último, en lo referente a la doble financiación, el plan describe las actuaciones a desarrollar para garantizar que las actuaciones a ejecutar no reciben financiación no incompatible con los fondos del MRR.

El Plan tiene una duración indefinida, si bien está concebido como un documento revisable a raíz de evaluaciones anuales del riesgo, impacto y probabilidad del riesgo de fraude, y de

la detección de casos concretos de fraude, así como cuando haya cambios significativos en los procedimientos gestionados o en el personal.

16. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, hace extensiva la norma, con diferentes obligaciones, a todas las entidades del sector público de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del PRTR como perceptores de fondos de la Unión Europea.

En este sentido, la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social, y drogodependencia. Ejerce asimismo las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene legalmente atribuida, y cualesquiera otras que pueda atribuirle la legislación vigente.

Está integrada por las unidades organizativas que se relaciona en los siguientes subapartados, las cuales quedan obligadas al cumplimiento de las medidas del presente Plan en el desarrollo de las funciones que les son propias, y en particular en la gestión de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) que les sean asignados.

16.1. Unidades organizativas de la Consejería de Salud. Competencias y funciones

16.1.1. Secretaría General

La Secretaría General es la unidad organizativa responsable de la representación de la Consejería, por delegación de su titular, de la inspección y coordinación de los órganos de la Consejería, y de la jefatura del personal de ésta. Tiene atribuida la coordinación general de la administración de la Consejería y el apoyo y asistencia técnica a sus órganos directivos en el desarrollo y ejecución de los planes de actuación; la prestación de todos los servicios comunes; la elaboración, la organización y régimen interno del funcionamiento los servicios; el soporte legal, económico presupuestario, asuntos generales y la elaboración de la estadística y el impulso y supervisión de la calidad de los servicios para facilitar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos en su relación con la Consejería; la implantación y aplicación de las buenas prácticas que supongan una mejora de la eficacia, la eficiencia y la transparencia; y la programación, gestión y contratación relativa a los proyectos de inversión en obras en el ámbito de los centros de atención primaria dependientes del

Servicio Murciano de Salud.

Sus competencias y funciones son las que le reconoce el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las de control e intervención que le atribuye el artículo 33 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, y la coordinación general de las funciones de control, inspección y evaluación de las actividades del Servicio Murciano de Salud atribuidas a la Consejería por el artículo 6. e) de la citada Ley, y la disposición adicional cuadragésimo cuarta de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

Está integrada por los siguientes servicios:

- Asesoría de apoyo técnico.
- Vicesecretaría de Salud:
 - Servicio de Régimen Interior.
 - Servicio Jurídico.
 - Servicio Económico y de Contratación.
 - Servicio de Desarrollo Normativo.

16.1.2. Dirección General de Salud Pública y Adicciones

La Dirección General de Salud es la unidad organizativa responsable de la ejecución de las políticas públicas de la Administración Regional en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes; de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias, la salud geriátrica, y las enfermedades infecto-contagiosas; y de la prevención de la enfermedad y protección de la salud.

Ejerce, en definitiva, las competencias en materia de salud pública, entendida ésta como el conjunto de medidas destinadas a prevenir la enfermedad y potenciar la promoción y la protección de la salud de la comunidad, ofreciendo a la ciudadanía el conjunto de servicios especializados que garantizan sus derechos.

Está integrada por las subdirecciones y servicios siguientes:

- Subdirección General de Salud Ambiental y Alimentaria.
- Subdirección General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones.
- Servicio de Epidemiología.
- Servicio de Prevención y Protección de la Salud.
- Servicio de Promoción y Educación para la Salud.
- Servicio de Salud Pública de Cartagena.

- Servicio de Salud Pública de Lorca.
- Servicio de Sanidad Ambiental.
- Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis.
- Laboratorio Regional de Salud Pública.

16.1.3. Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano

La Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejerce las competencias en materia de planificación sanitaria regional. En particular, le corresponde la planificación en materia de estructura territorial de los servicios sanitarios, asignación de recursos sanitarios en los diferentes ámbitos de la prestación sanitaria, prestaciones sanitarias y cartera de servicios, sistemas de información sanitaria y financiación de los servicios sanitarios a través del contrato-programa que se celebre con el Servicio Murciano de Salud, así como la evaluación general de las actividades que realiza este ente público, sin perjuicio de las funciones de coordinación general y supervisión que corresponden a la Secretaría General.

Asimismo, se hace cargo de la ordenación y atención farmacéutica en desarrollo de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, y del ejercicio de las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos. Le compete, además, la planificación y coordinación de las estrategias para el desarrollo de una política farmacéutica integral.

También ejerce la competencia en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, incluida la acreditación de profesionales, entidades y actividades formativas, además de la supervisión general de las competencias en materia de docencia, formación sanitaria especializada y formación continuada que lleven a cabo los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud respecto de su personal.

Lleva a cabo la promoción y supervisión de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria que sea competencia de la Consejería, así como la coordinación y supervisión de las entidades, organismos públicos e institutos de investigación del ámbito biomédico o sanitario vinculados a la misma. Asimismo, le corresponde el impulso y fomento de las relaciones con los Colegios Profesionales del ámbito de la Salud.

Ejerce también las competencias de dirección y coordinación en materia de tutela de los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema sanitario público regional y el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones sanitarias. Asimismo, asume las relaciones de apoyo y cooperación con las asociaciones de usuarios de la sanidad y con las Corporaciones Locales.

Por último, ejerce las competencias de ordenación sanitaria de los recursos asistenciales, incluida la autorización, registro y acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios; así como la inspección de los recursos sanitarios y de las diferentes prestaciones sanitarias, así como el ejercicio de las funciones en materia de incapacidad temporal y, en general, de cuantas funciones correspondan a la Inspección de los Servicios Sanitarios.

Está Integrada por las subdirecciones y servicios siguientes:

- Subdirección General de Farmacia e Investigación.
 - Servicio de Programación de Recursos Sanitarios.
 - Servicio de Ordenación y Atención Farmacéutica.
- Subdirección General de Atención al Ciudadano, Ordenación e Inspección Sanitaria.
 - Servicio de Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
 - Servicio de Inspección de Prestaciones Asistenciales.
 - Servicio de Ordenación y Acreditación Sanitaria y Calidad Asistencial.
 - Servicio de Incapacidad Temporal y Salud Laboral.
 - Servicio de Información al Ciudadano y Defensa del Usuario de los Servicios Sanitarios.
 - Unidad de Coordinación Institucional.
- Servicio de Planificación y Financiación Sanitaria

16.2. Estructura organizativa para la gestión del plan antifraude. Funciones y responsabilidades en la gestión del riesgo de fraude y del conflicto de intereses

En el marco de la estructura organizativa descrita, los cargos públicos, el órgano tramitador de los procedimientos, el órgano de control interno y los funcionarios de la Consejería de Salud, según sus respectivas competencias, asumirán las funciones y responsabilidades en la aplicación de las medidas antifraude y de control de los conflictos de intereses, así como de prevención de la doble financiación, que se concretan en este apartado.

El seguimiento del Plan, la realización de las evaluaciones de riesgos que proceda realizar, el apoyo técnico para la gestión, y el asesoramiento en orden a la mejora de las medidas antifraude implementadas, se encomendará a una *Unidad Antifraude*, que tendrá carácter de grupo de trabajo departamental, según lo establecido para los órganos colegiados por el artículo 24 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

16.2.1. Funciones del órgano tramitador de los procedimientos afectados por el riesgo de fraude, de conflicto de intereses o de doble financiación

- Verificar la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de

- Intereses (DACI) por parte los funcionarios y/o personal externo interviniente en la preparación y la tramitación de los procedimientos.
- Verificar la cumplimentación de las Declaraciones Responsables que proceda por parte de contratistas y subcontratistas.
 - Vigilar la aparición de las banderas rojas (**Anexo III**) definidas en el presente Plan y, en caso de detectarlas, actuar en consecuencia.
 - Comunicar al superior jerárquico del personal en quien pudiera concurrir una causa de conflicto de interés dicha circunstancia.
 - Incorporar a los expedientes la lista de verificación de las medidas antifraude aplicables en la fase de preparación (**Anexo VIII**), con carácter previo a la aprobación de los mismos por el órgano competente.
 - Trasladar a la Unidad Antifraude las listas de verificación de los expedientes tramitados.
 - Dar cuenta a la Unidad Antifraude de las actuaciones iniciadas en el marco de los procedimientos a consecuencia de la detección de banderas rojas (**Anexo III**).
 - Emitir informe sobre las consecuencias del fraude o del conflicto de interés consumado sobre los expedientes tramitados, proponiendo al órgano competente, si procede de acuerdo con la normativa vigente, la anulación de los actos administrativos viciados.

16.2.2. Funciones del órgano de contratación

- Aplicar el procedimiento sistemático y automatizado de análisis del riesgo de conflicto de intereses regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

16.2.3. Funciones del superior jerárquico de las personas afectadas por conflicto de interés

- Analizar los hechos que le hayan sido comunicados para determinar el tipo de conflicto de intereses existente.
- En caso de conflicto real, cambiar el reparto de funciones o responsabilidades de la persona en quien concurre el conflicto, dando cuenta de ello al órgano de contratación.

16.2.4. Funciones de los Responsables de los contratos

- Vigilar la aparición de banderas rojas (**Anexo III**) durante la fase de ejecución de los contratos y, en caso de detectarlas, informar a la Unidad Antifraude.

16.2.5. Funciones de la Intervención Delegada

- Fiscalizar los expedientes y emitir reparo para su aprobación en el caso de no haberse verificado el cumplimiento de las medidas de prevención establecidas en el Plan para la fase preparatoria.
- Dar cuenta a la Unidad Antifraude de los reparos emitidos como consecuencia del incumplimiento de las medidas preventivas en la fase de preparación de los expedientes.
- Vigilar la aparición de las banderas rojas (**Anexo III**) definidas en el Plan durante la fase de licitación de los contratos y, en caso de detectarlas, ponerlas de manifiesto en las Mesas de Contratación de las que forme parte por razón de su cargo.
- Vigilar la aparición de banderas rojas (**Anexo III**) durante la fase de ejecución de los contratos y, en caso de detectarlas, informar a la Unidad Antifraude.
- Proponer a la Unidad Antifraude nuevas medidas preventivas, en el caso de manifestación de riesgos no previstos ni evaluados por el Plan.

16.2.6. Funciones del titular de la Secretaría General

- Suscribir la Declaración de Cumplimiento prevista en el artículo 13.2 de la Orden HFP 1030/2021.
- En caso de delegación por el órgano de contratación, remisión de información a la AEAT para el control *ex ante* del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten fondos del PRTR, a través de la herramienta informática habilitada al efecto.
- En los casos constatados de fraude y de conflicto de intereses, incoar los procedimientos disciplinarios o los expedientes por infracción en materia económica-presupuestaria que corresponda.
- Denunciar los casos de fraude ante las autoridades jurisdiccionales competentes o, en su caso, ante el Ministerio Fiscal.
- Aprobar modificaciones del Plan Antifraude, siempre que no tengan carácter sustancial.
- Divulgar el Plan Antifraude y sus sucesivas actualizaciones entre el personal de la Consejería y asegurar su publicación a través del Portal de la Transparencia.

16.2.7. Funciones de la Unidad Antifraude

- Realizar la evaluación inicial de riesgos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación en relación con los procesos clave de la gestión de fondos del PRTR por parte de la Consejería, así como las re-

evaluaciones periódicas y puntuales que procedan.

- Supervisar y evaluar el funcionamiento regular y la correcta aplicación de las medidas de prevención, detección y corrección en relación con los riesgos que afecten a la ejecución de los fondos del PRTR, detectando vulnerabilidades y proponiendo acciones. A tales efectos:
 - a) Recabará los listados de verificación de las medidas antifraude aplicables incorporadas a los expedientes por el órgano tramitador.
 - b) Registrará las medidas adoptadas en los casos de sospecha de fraude o de conflicto de intereses por el órgano tramitador de los procedimientos, así como los reparos emitidos por el órgano de control interno.
- Analizar situaciones o casos que supongan un especial riesgo que se pongan en su conocimiento, y establecer recomendaciones para su mejora.
- Verificar la correcta aplicación de los procedimientos de gestión de conflictos de intereses.
- En el marco del procedimiento de análisis *ex ante* de riesgo de conflicto de intereses, informar sobre la procedencia de la abstención de las personas intervinientes.
- Asesorar a las unidades que desempeñen las funciones de control de la gestión para el mejor cumplimiento normativo.
- Crear los modelos de documentos necesarios para la detección de los supuestos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación, y para el registro de las actuaciones de prevención, corrección y persecución.
- Comprobar la presencia en los expedientes de la documentación soporte de los controles de riesgos.
- Supervisar la implementación de medidas correctoras en los casos en los que proceda.
- Recomendar acciones para la mejora del Plan.
- Recomendar medidas para la mejora de los protocolos instaurados para la gestión de los riesgos.
- Identificar nuevos riesgos y sus indicadores, definiendo los controles oportunos.
- Velar por la comunicación al personal de la Consejería de la aprobación y actualizaciones del Plan, y por la difusión de toda la información relacionada con él y sus medidas, y en particular por el conocimiento del procedimiento de comunicación de los casos que incurran en riesgos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación.
- Velar porque los hechos que puedan ser constitutivos de infracciones penales o administrativas se remitan a los órganos competentes para su conocimiento y sanción.
- Realizar el seguimiento de los casos que hayan sido comunicados a los

- órganos competentes a los que se hace referencia en el apartado anterior.
- Asegurar que se pone en marcha el procedimiento de recuperación de los fondos de la Unión Europea gastados de forma indebida.
 - Ser la unidad de contacto en materia antifraude.
 - Elaborar una memoria anual de seguimiento del Plan Antifraude, así como cuantas memorias informativas le sean requeridas por la máxima autoridad administrativa de la Consejería, o por otros organismos con competencias en materia antifraude.

16.2.8. Funciones del Servicio Jurídico de la Consejería de Salud

- Instruir los procedimientos de información reservada que puedan ser necesarios para determinar los hechos susceptibles de motivar la apertura de un expediente por infracción en materia económico-presupuestaria, previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o bien el inicio de un expediente de carácter disciplinario, así como los presuntos responsables.

16.2.9. Funciones del titular de la Consejería de Salud

- Aprobar el Plan Antifraude, así como las modificaciones sustanciales del mismo.
- Suscribir la Declaración Institucional contra el fraude.
- Llevar a cabo las actuaciones que le correspondan en el marco de sus competencias para recuperar los fondos indebidamente ejecutados.

A modo de síntesis, el siguiente cuadro agrupa en cinco bloques las principales funciones definidas, e indica las unidades responsables de las mismas.

FUNCIONES	RESPONSABLES				
	Titular de la Consejería	Secretaría General	Unidades tramitadoras y/o responsables de contratos/Servicio Jurídico/Órgano de contratación	Intervención Delegada	Unidad Antifraude
Aprobación y modificación del Plan	X	X			
Detección, verificación y comunicación de los riesgos			X	X	
Tramitación de información reservada			X		
Seguimiento y revisión del Plan					X

Ejecución de medidas de persecución	X	X			
-------------------------------------	---	---	--	--	--

17. ÁMBITO OBJETIVO: PROCESOS CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS DEL PRTR

17.1. Recursos presupuestarios vinculados a la gestión de los fondos del PRTR

Sin perjuicio de la incorporación de nuevas actuaciones, el Plan afecta a la ejecución de los siguientes proyectos de gasto de la Consejería de Salud financiados con fondos del PRTR:

6. C18. Cribado poblacional de cáncer colorrectal en personas de 50 a 69 años.
7. C18. Cribado poblacional de cáncer de cuello de útero en mujeres de 25 a 65 años.
8. C18. Sistema de información de la Red de Vigilancia en Salud Pública.
9. C2. Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana. I5 Programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos (PIREP).
10. C7. Despliegue e integración de energías renovables. Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos.

17.2. Procedimientos administrativos y marco normativo de aplicación

La Consejería de Salud va a articular la ejecución de los proyectos de gasto relacionados en el apartado anterior a través de dos tipos de procedimientos:

- c) Contratación administrativa de obras, servicios y suministros.
- d) Encargo a medios propios.

En ambos casos, el marco normativo de referencia para la identificación de los riesgos asociados a la gestión y para la definición de medidas preventivas específicas viene determinado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en conjunción con las leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM.

18. ACTUACIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

18.1. Conceptos de fraude y corrupción

A los efectos de este Plan, se adoptará la definición de los conceptos de fraude y corrupción recogida en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, .

Según el artículo 3.2 de esta norma, se considera *fraude*:

a) en materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

b) en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión;

c) en materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA a que se hace referencia en la letra d), cualquier acción u omisión relativa a:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- el uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto;

d) en materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

- el uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o
- la presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

Por lo que respecta a la *corrupción*, el artículo 4.2 distingue dos formas:

a) *Corrupción pasiva*: la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

b) *Corrupción activa*: la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

18.2. Evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude

Se define el *riesgo* como la incidencia de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos de una organización, y la *administración de riesgos* como el proceso sistemático que deben realizar las instituciones para evaluar los riesgos a los que están expuestas en el desarrollo de sus actividades, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos y con la finalidad de definir las estrategias que permitan controlarlos, asegurando el logro de los objetivos y metas de una manera razonable.

Para la evaluación del riesgo de fraude en los procesos clave de ejecución del PRTR, se aplicará la herramienta propuesta por la “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR”, elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude¹⁸.

¹⁸ Documento editado por el SNCA el 24/02/2022, y basado en la “Evaluación del Riesgo de Fraude y medidas contra el fraude eficaces y proporcionales. Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades del Programa. Fondos Estructurales y de Inversión Europeos”, EGESIF-14-0021-00, de 16 de junio de 2014, (Comisión Europea).

El **Anexo I** recoge la matriz de riesgos que se empleará para la evaluación de los que puedan afectar a los dos tipos de gestión que llevará a cabo la Consejería de Salud para la ejecución de los fondos del PRTR (contratación y encargo a medios propios).

El uso de esta herramienta está previsto inicialmente para la realización de la preceptiva evaluación inicial, y como norma general se revisará con frecuencia anual, y siempre que concurra alguno de los riesgos que se pretende evitar, o se produzcan cambios significativos en el entorno de la Consejería.

18.3. Sistema de prevención y corrección del fraude: medidas del “ciclo antifraude”

Las siguientes medidas y acciones, ordenadas en torno a los cuatro elementos clave del denominado “ciclo antifraude” (prevención, detección, corrección y persecución), constituirán los pilares de la política antifraude de la Consejería de Salud.

18.3.1. Medidas de prevención

10. El presente Plan se difundirá entre los altos cargos y el personal de la Consejería y, adicionalmente, se divulgará a través del Portal de Transparencia de la Región de Murcia.
11. Se emite una Declaración Institucional frente al fraude, que se incorpora a este documento como **Anexo II**. Esta Declaración afectará a cualquier instrumento de planificación que apruebe o proponga esta Consejería en relación con fondos procedentes del PRTR.
12. Los altos cargos de esta Consejería asumirán como guía de su conducta el compromiso principal distintivo de que su actuación no solo requiere el cumplimiento estricto de la legalidad sino que precisa, además, de una demostración diaria de ética, ejemplaridad y honorabilidad en el desempeño de la responsabilidad que supone gestionar los recursos públicos, y el deber de salvaguardar la imagen y reputación de las instituciones autonómicas.
13. Todos los altos cargos, al tomar posesión, realizarán una manifestación de compromiso con el Código Ético de Altos Cargos incluido en el Sistema de Integridad Institucional.
14. El personal de la Consejería será conocedor y deberá respetar los principios, valores y normas de conducta incluidos en los Códigos de Conducta o manuales de buenas prácticas relacionados con su ámbito material de gestión. En

particular, respetará los principios del Código de Conducta en la Contratación Pública de la Región de Murcia.

15. Dirigidas a todos los niveles jerárquicos, se promoverá acciones de formación y sensibilización sobre la política antifraude de la Consejería, con el objetivo de que todos los integrantes de la entidad adquieran capacidades para identificar los presuntos casos en los que se materialicen los riesgos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación, y para responder a ellos. Tal formación podrá articularse mediante charlas, cursos, grupos de trabajo, boletines informativos o carteles, entre otros medios, y deberá abarcar, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) Definición de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación.
 - b) Conductas o prácticas en las que tales conductas se suelen manifestar.
 - c) Explicación del impacto de las conductas definidas, tanto desde un punto de vista económico y operativo como reputacional.
 - d) Técnicas para la identificación de riesgos.
 - e) Mecanismos para comunicar situaciones irregulares.
 - f) Régimen disciplinario aplicable a los empleados públicos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueden incurrir (administrativas, patrimoniales o contables y penales).
16. Los altos cargos recibirán de forma periódica formación en materia de liderazgo ético y en las políticas de integridad institucional, puesto que tal formación está llamada a ser una herramienta de sensibilización, de conocimiento y de propagación de una cultura administrativa basada en comportamientos éticos (cultura de la integridad en la organización).
17. Se observarán las medidas específicas de prevención¹⁹ de los riesgos detectados en los procesos propios de esta entidad, relacionadas en el **Anexo I**.
18. La evaluación inicial del riesgo de fraude será revisada de manera periódica, a través del procedimiento descrito en el presente Plan, y en consonancia con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

18.3.2. Medidas de detección

¹⁹ En la Matriz de Riesgos (Anexo I), las medidas específicas de prevención se identifican como “Descripción del control”.

5. Deberán definirse banderas rojas²⁰ para cada uno de los procedimientos vinculados a la ejecución del PRTR, así como los controles que permitan verificar el riesgo, y en los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, deberá quedar documentado, mediante listas de comprobación, el control de las banderas rojas que se hayan definido.

El **Anexo III** incorpora las banderas rojas de los procedimientos vinculados a la ejecución del PRTR.

6. Se podrá emplear, a criterio de los responsables de la gestión de riesgos, sistemas de información basados en el acceso a datos. A título ejemplificativo:
 - a) ARACHNE²¹.
 - b) Plataforma de Intermediación de datos²².
 - c) Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES)²³.
 - d) Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)²⁴.
 - e) Inventario de entidades pertenecientes al sector público estatal, autonómico y local (INVENTES)²⁵.
 - f) Registro Público Concursal²⁶.
 - g) INFOCID²⁷.
7. Se habilitará un canal de denuncias de riesgo de fraude²⁸ para que cualquier funcionario o cargo de la Consejería que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción en relación con proyectos u

²⁰ Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude que no implican necesariamente la existencia del mismo pero hacen necesaria la adopción de medidas que permitan confirmar o negar el riesgo.

²¹ <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=325&intPagId=3587&langId=es>.

²² https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Estrategias/Racionaliza_y Comparte/elementos_comunes/Intermediacion_de_datos.html.

²³ https://ec.europa.eu/info/strategy/eu-budget/how-it-works/annual-lifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes/database_en

²⁴ <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>.

²⁵ <https://www.pap.hacienda.gob.es/Invente2/pagMsg.aspx?msg=Su%20usuario%20no%20tiene%20permisos%20para%20acceder%20a%20la%20p%C3%A1gina%20especificada.&ReturnUrl=%2finvente2%2fPagMenuPrincipalV2.aspx%3fEntorno%3d2&Entorno=2>.

²⁶ <https://www.publicidadconcursal.es/concursal-web/>

²⁷ <https://infocif.economia3.com/>.

²⁸ Actuación diferida hasta la transposición a la normativa nacional de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

operaciones financiados con el PRTR, traslade la información pertinente para su análisis y valoración.

8. Canal de denuncias Infofraude²⁹

Tanto los ciudadanos como los empleados públicos pueden comunicar los indicios de fraude o hechos presuntamente fraudulentos de los que sean conocedores al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA–, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Para ello se empleará el Buzón Antifraude – Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.

Para efectuar esta denuncia se estará a lo dispuesto sobre el contenido de la información en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

18.3.3. Medidas de corrección y persecución.

Cuando, gracias a las medidas de detección desplegadas, se tenga conocimiento de un hecho o de una conducta de carácter fraudulento, se seguirá el siguiente protocolo:

- f) El titular del órgano responsable de la tramitación del procedimiento administrativo en el que se detecte un indicador de fraude o corrupción deberá:
 - Recopilar toda la información que pueda constituir evidencia de dicho fraude.
 - Elaborar un informe de los hechos acaecidos y trasladarlo, junto con la evidencia documental recopilada, a la Unidad Antifraude.
 - Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento sean pertinentes en orden a evitar el fraude, incluidas la suspensión del procedimiento y la interrupción de los pagos a terceros.
 - En los casos procedentes, proponer al órgano de contratación la incoación del procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar

²⁹ <https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

- g) En el caso de denuncias formuladas ante la Secretaría General, la información recibida será trasladada por su titular a la Unidad Antifraude.
- h) En los dos supuestos anteriores, la Unidad Antifraude evaluará la posible existencia de fraude y llevará a cabo las siguientes actuaciones:
- Elaborará un informe en el que ponga de manifiesto los hechos analizados y su opinión motivada respecto al tratamiento que deba darse a los mismos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
 - Si entiende que los hechos analizados no son constitutivos de fraude, no dará curso a la información recibida, archivándola.
 - Según proceda, de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude, recomendará la denuncia de los hechos ante los órganos jurisdiccionales competentes o ante el Ministerio Fiscal.
 - Recomendará una información reservada para evaluar posibles responsabilidades.
 - Evaluará la incidencia del posible fraude mediante revisión de todos aquellos proyectos o subproyectos que hayan podido estar expuestos al mismo, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, propondrá la retirada de los proyectos y/o subproyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude.
 - Comunicará los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Autoridad Responsable³⁰, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control³¹;
 - Revisará la evaluación de riesgos vigente y propondrá la incorporación, si fuera necesario, del manifestado, junto con las medidas preventivas más adecuadas para su mitigación.
 - Comunicará al SNCA el inicio, en su caso, de procedimientos judiciales o administrativos sancionadores, así como los cambios en la situación, el archivo del caso o a la adopción de otro tipo de resolución.

El **Anexo IX** contiene un formulario con los datos objeto de comunicación.

³⁰ Secretaría General de Fondos Europeos.

³¹ Intervención General de la Administración del Estado.

- i) Recuperación de los fondos indebidamente abonados, de conformidad con los procedimientos previstos al efecto por la normativa aplicable, en función del procedimiento de gestión.
- j) Traslado de los hechos a las autoridades competentes para la exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables y penales de los empleados públicos o cargos, o las responsabilidades administrativas o penales de los terceros.

A título de ejemplo, la exigencia de responsabilidades incluiría la remisión del caso a las autoridades competentes para:

- a) La exigencia de responsabilidad patrimonial o contable prevista en los artículos 49 a 87 de la Ley 7/1988, de 5 abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- b) La exigencia de responsabilidades penales en los casos de fraude, corrupción, malversación, blanqueo de capitales u otros tipos penales competencia de la Fiscalía Europea.
- c) La instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia de conflicto de intereses para altos cargos según la normativa que resulte aplicable (artículo 27 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).
- d) La instrucción del procedimiento administrativo sancionador en el caso de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria y disciplinarias para para altos cargos (artículo 28 a 31 de la Ley 19/2013).
- e) La instrucción del procedimiento administrativo sancionador para altos cargos de la Administración General del Estado previsto en los artículos 25 a 28 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- f) La instrucción del procedimiento administrativo sancionador en el caso de infracciones disciplinarias previstas en los artículos 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y u otras normas de Función Pública que resulten aplicables.

19. ACTUACIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONFLICTO DE INTERESES

19.1. Concepto de conflicto de intereses

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión

(en adelante, Reglamento Financiero) regula el conflicto de intereses en su artículo 61, cuya redacción literal es la siguiente:

“1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”

De acuerdo con la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea, que aporta orientaciones sobre cómo evitar y gestionar los conflictos de intereses con arreglo al Reglamento Financiero, los posibles actores implicados en el conflicto de intereses son:

a) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago, y otros agentes en los que se hayan delegado tales funciones.

b) Los beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones cuenten con financiación de fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses pero en contra de los intereses financieros de la UE.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

a) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e

individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

b) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

c) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Conforme a lo expuesto, a continuación se concretan las medidas a adoptar para evitar las situaciones de conflicto de interés, y para detectarlas y gestionarlas en caso de que se produzcan.

19.2. Sistema de prevención y tratamiento del conflicto de intereses

19.2.1. Medidas de prevención

9. Información al personal, bien cuando ingrese en la organización o cuando ocupe puestos relacionados con la tramitación de procedimientos vinculados al PRTR, sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses existentes y la forma de evitarlo.

El **Anexo IV** incluye el contenido básico de tal información, así como una relación de ejemplos comunes de conflictos de intereses y de los principales incumplimientos de deberes que dan lugar al riesgo de conflicto de interés, a modo de guía ilustrativa para la aplicación de esta medida.

10. Cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), por los altos cargos y empleados públicos intervinientes en los procedimientos.

Cualquier persona implicada en un procedimiento de contratación pública, en cualquiera de sus fases (preparación, elaboración, aplicación o conclusión), deberá firmar una declaración de ausencia de conflicto de intereses. Tal obligación será exigida en las siguientes condiciones:

- A los integrantes de órganos colegiados (Mesas de Contratación), al inicio de la correspondiente reunión y reflejándose en el Acta.
- Al órgano de contratación, junto con la Orden de inicio y reflejándose en la misma.
- A los redactores de los documentos de licitación PCAP y PPT, incluido Informe razonado o Memoria descriptiva de la contratación, como Anexo firmado por los suscriptores y reflejándose en el cuerpo de los mismos.
- A los técnicos y comités de expertos encargados de la emisión de informes de valoración, al emitir los mismos.

La verificación de este extremo se realizará en cada una de las fases del procedimiento de contratación, y en todo caso en el momento de aprobación del expediente de contratación.

El Servicio de Contratación será el encargado de solicitar a las personas que intervengan en cada procedimiento de contratación pública la presentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses, y de recopilar tales declaraciones.

En este proceso se asegurará que cada persona afectada es consciente de la necesidad de declarar sin demora cualquier cambio en su situación.

La firma de esta declaración excluye la firma de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses incluidos en los Códigos de Conducta en materia de contratación.

Se incorpora como **Anexo V** de este Plan, el modelo de DACI de la Consejería de Salud, cuyo contenido se acomoda al establecido por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Así mismo, forma parte de este Anexo un modelo de *Confirmación de la ausencia de conflicto de interés*.

11. Cumplimentación de una DACI como requisito a aportar por los contratistas y subcontratistas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre de 2021, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR.

El mencionado **Anexo V**, incluye el modelo de DACI que deberán cumplimentar los contratistas y subcontratistas de la Consejería de Salud.

12. Cumplimentación por contratistas y subcontratistas, como perceptores de dinero público, de los modelos de aceptación de cesión de datos entre las

Administraciones Públicas implicadas (**Anexo VI**); suscripción de declaración responsable relativa al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR (**Anexo VII**); acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

13. Aplicación estricta de la normativa (estatal y autonómica) correspondiente; en particular, del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los principios éticos; los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a la abstención y la recusación; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el artículo 53 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en todo lo relativo al régimen aplicable a los conflictos de intereses; la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política; así como los códigos de conducta existentes.
14. Comprobación de información³² a través de bases de datos de los registros mercantiles y de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta la normativa sobre protección de datos), Internet (proporciona información sobre las relaciones entre las sociedades individuales y sus representantes legales y directores gerentes), medios de comunicación, y la proporcionada por denunciantes, que se considerarán fuentes de notificación para iniciar la realización de controles internos/externos.
15. Aplicación del procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero:
 - d. Suscripción de la DACI por el órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, miembros de la Mesa de Contratación y del Comité de Expertos, y de quienes emitan informes de valoración de ofertas, una vez conocidos los participantes en el procedimiento de adjudicación de contrato.
 - e. Análisis de posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre los órganos decisores del procedimiento y los participantes en el mismo (licitadores), a través de

³² Ver apartado 7.3.2.2.

la herramienta habilitada al efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (MINERVA u otras). A tal efecto, las personas responsables de cada operación (órgano de contratación), con carácter previo a la valoración de las ofertas en cada procedimiento, deberán incorporar a la herramienta el nombre y los números de identificación fiscal de las personas decisoras de la operación, y el nombre o razón social y el NIF o CIF de los licitadores, así como también las DACI de los decisores de la operación.

- f. Valoración de resultados y efectos:
- Continuación del procedimiento si no se han detectado banderas rojas (conflicto de interés en personal decisor).
 - Comunicación de detección de bandera roja (conflicto de interés en personal decisor) al decisor afectado y a su superior jerárquico.
 - Comunicación de detección de bandera negra (inexistencia de datos de titularidad real en el AEAT).

16. Registro de cualesquiera conflictos que hayan surgido, de la forma cómo se gestionaron y de las medidas adoptadas. La política de mantenimiento de registros permitirá tener referencias para conflictos futuros.

19.2.2. Medidas relacionadas con la detección y gestión del conflicto de intereses

19.2.2.1. Detección *ex ante* del conflicto de interés en personal decisor

3. Medidas tras la identificación de una **bandera roja** mediante la aplicación del análisis automatizado del riesgo de conflicto de intereses, previsto en la Orden HFP/55/2023:
- f. En caso de abstención del decisor afectado, se volverá a realizar el análisis respecto de la persona que sustituya a la abstenida.
 - g. En caso de alegación en contra de la abstención, el decisor afectado, en un plazo de dos días hábiles, se ratificará en su manifestación de ausencia de conflicto mediante la suscripción de una nueva DACI, cuya redacción deberá reflejar la situación planteada y la ausencia de conflicto de intereses. Por su parte, el responsable de la operación solicitará a la herramienta de la AEAT información adicional de los riesgos detectados, que motivará en la falta de abstención. La información obtenida por esta vía (descripción de riesgos) se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.
 - h. El Comité Antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la IGAE creada para tal fin en la Orden HFP/55/2023.
 - i. A la vista de la información adicional recabada, de las alegaciones del afectado y, en su caso, del informe del Comité Antifraude, el superior

jerárquico del decisor resolverá aceptar su participación en el procedimiento, o bien ordenar la abstención. En este último caso, se repetirá el proceso con la persona que sustituya al decisor que se ha abstenido.

- j. El responsable de la operación deberá dar incorporar toda la documentación generada durante este proceso a la herramienta habilitada para la gestión de la información (CoFFEE u otras).

- 4. Medidas tras la identificación de una **bandera negra** mediante la aplicación del análisis automatizado del riesgo de conflicto de intereses, previsto en la Orden HFP/55/2023:

- d. Cuando se trate de empresas extranjeras sobre las que no existen datos en la AEAT, se activará el protocolo de obtención de información que se haya convenido con los organismos correspondientes, y en particular con el Consejo General del Notariado.
- e. Simultáneamente, el órgano de contratación solicitará a los participantes en el procedimiento la información de su titularidad real, que deberán aportar en un plazo de cinco días hábiles, siendo motivo de exclusión no atender dicho requerimiento.
- f. Una vez recibidos los datos de titularidad real, el responsable de la operación introducirá los datos de los titulares reales recuperados en la herramienta informática de la AEAT, para el análisis del riesgo de conflictos de intereses.

19.2.2.2. Detección de otros posibles conflictos de interés

Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar la detección de otros posibles conflictos de interés, deberán definirse banderas rojas en cada uno de los procedimientos vinculados a la ejecución del PRTR.

El **Anexo III** incorpora las banderas rojas de los procedimientos vinculados a la ejecución del PRTR.

Los posibles conflictos de intereses detectados por este procedimiento se abordarán conforme al siguiente protocolo:

- f. Comunicación a superior jerárquico por persona afectada por el posible conflicto de interés.
- g. Declaración de la situación de conflicto de interés surgido con posterioridad a la presentación de la DACI inicial, y abstención de actuar en el procedimiento.

- h. Comunicación al órgano de contratación por persona o entidad que tenga conocimiento de un posible conflicto de interés.
- i. El superior jerárquico de la persona afectada deberá analizar los hechos a fin de determinar si existe un conflicto de intereses real, y, en su caso, cambiará el reparto de funciones o responsabilidades de aquélla en el asunto de que se trate.
- j. Cuando se comunique a un superior jerárquico intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación para la adopción de las medidas que procedan conforme a la normativa vigente. A título de ejemplo, podrá:
 - i. Excluir del procedimiento a las personas en quienes concurra un conflicto de intereses, tanto si se trata de personal de plantilla como si se trata de expertos externos. Tal exclusión deberá plantearse cuando exista un conflicto de intereses real y cuando haya motivos para albergar dudas sobre la imparcialidad de la persona. Excepcionalmente, si no fuera posible excluir a un funcionario o experto debido a la carencia de recursos personales, el órgano de contratación deberá fijar límites precisos a la aportación del empleado o del experto externo, a fin de poder garantizar que la decisión final es justa.
 - ii. Iniciar el expediente para la declaración de la prohibición de contratar prevista en los artículos 71 y siguientes de la LCSP.

Si la existencia de conflicto de intereses se detecta con posterioridad a que haya producido sus efectos, se aplicará el procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial: se documentarán los hechos producidos y se pondrá la situación en conocimiento de la Unidad Antifraude para su valoración objetiva y recomendación de medidas oportunas. En su caso, se comunicarán los hechos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora encomendada de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que los comunicará a la entidad decisora, quien dará cuenta del asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

En todo caso, quien detecte una situación de conflicto de interés puede comunicarlo al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Para ello se empleará el Buzón Antifraude – Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNC A.aspx>.

20. ACTUACIONES PARA EVITAR LA DOBLE FINANCIACIÓN

Respecto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Por su parte, el artículo 9 dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Consecuentemente, el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, ha previsto que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en la normativa de la Unión Europea en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación, y al tal efecto dispone que las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

A los efectos anteriores, la Consejería de Salud llevará a cabo las siguientes tareas de comprobación respecto de las actuaciones financiadas con cargo al PRTR:

- e. Solicitar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos un informe en el que se valore si la actuación está financiada, o se prevé financiar, con fondos europeos no procedentes del MRR. Dicho informe se incorporará al expediente con carácter previo a su aprobación.
- f. Verificar que no concurre la situación de doble financiación, debiéndose cumplimentar al efecto el cuestionario incluido en el **Anexo IX**.
- g. Evaluar el riesgo de doble financiación, conforme a los indicadores y controles propuestos en la Matriz de Riesgos.
- h. Vigilar las banderas rojas definidas para la detección del riesgo de doble financiación.

21. SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN

21.1. Seguimiento del Plan

La verificación del cumplimiento de este Plan y sus efectos prácticos se llevará a cabo con periodicidad anual y, en todo caso, cuando haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

El procedimiento de seguimiento se basará en la valoración del grado de aplicación de las medidas y de los mecanismos de control por parte del personal y de los altos cargos de las unidades que gestionan las actividades y procesos afectados por el Plan, a partir de las listas de verificación y/o de los cuestionarios elaborados al efecto.

En caso de que se materialice un acto contrario a la integridad, de fraude o de corrupción, o de doble financiación, previo análisis de los hechos ocurridos, se propondrán las modificaciones que deban realizarse en la estructura y en los procesos de control.

21.2. Actualización y revisión

Cuando funcionarios de la Consejería, la Intervención Delegada en ejercicio de su función fiscalizadora, o una entidad auditora, verifiquen las banderas rojas establecidas en este Plan como indicadores de alerta, se procederá a la modificación del mismo, integrando las nuevas medidas preventivas que proceda.

Del mismo modo se procederá en caso de reclamaciones o de quejas que evidencien indicios de irregularidades, o cuando se reciban los resultados de las auditorías efectuadas por la Autoridad de Control³³

Anualmente, con ocasión del seguimiento del Plan, se procederá a valorar la necesidad de realizar una actualización de procedimientos, de evaluación de riesgos o de implantación de medidas.

21.3. Listados de verificación en la aprobación de los expedientes financiados con PRTR

A efectos de control del cumplimiento de los principios rectores del PRTR, se incluirá en cada uno de los procedimientos de contratación o encargos a medios propios financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, una hoja de verificación de los mismos, de la que formarán parte las específicas medidas antifraude aplicadas en el expediente (**Anexo VIII**).

Estas verificaciones servirán de base para realizar, con la periodicidad que se determine, la siguiente declaración de cumplimiento del órgano responsable³⁴ (Secretaría General) de la ejecución de fondos del PRTR, prevista en el artículo 13.2 de la Orden HFP 1030/2021:

En fecha XXXXXX, este centro manifiesta que los fondos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad con todas las normas que

³³ Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

³⁴ En cada Consejería del gobierno de la CARM ejecutora de fondos del PRTR, la Secretaría General asume la función de *órgano responsable* a los efectos de la declaración prevista en el artículo 13.2 de la Orden HFP 1030/2021.

resultan de aplicación, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión y de conformidad con el principio de buena gestión financiera. Asimismo, manifiesta la veracidad de la información contenida en el informe en relación con el cumplimiento de hitos y objetivos, y confirma que no se han revocado medidas relacionadas con hitos y objetivos anteriormente cumplidos satisfactoriamente, atendiendo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

21.4. Comunicación y difusión

El Presente Plan se difundirá entre todo el personal, especialmente entre el que integre las unidades que tramiten los expedientes financiados con fondos del PRTR. También será objeto de comunicación cuando se produzcan nuevas incorporaciones de personal en las distintas unidades organizativas de la Consejería de Salud.

Así mismo, se publicará en el Perfil de Contratante de esta Consejería y el Portal de la Transparencia.

22. APROBACIÓN DEL PLAN Y MODIFICACIONES

El compromiso de la Consejería de Salud con la política de integridad y de prevención de riesgos establecida en el presente Plan se formalizará a través de su firma por el titular de la Consejería.

El Plan se configura como documento inicial, que deberá ir actualizándose y completándose a medida que se vaya poniendo en práctica por parte de los actores implicados en su despliegue y ejecución.

Las sucesivas modificaciones del Plan para adecuarlo a circunstancias cambiantes o a nuevas necesidades puestas de manifiesto como consecuencia del proceso de seguimiento, supervisión y evaluación del mismo, serán competencia del titular de la Secretaría General.

ANEXO I - MATRIZ DE RIESGOS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD

EN DOCUMENTO EXCEL APARTE

ANEXO II - DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL FRAUDE

La Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como perceptora de fondos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, tiene la obligación de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión Europea y velar porque la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y a evitar la doble financiación.

A tal fin, **esta Consejería adopta como propias las directrices y manifestaciones realizadas en el Sistema de Integridad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, aprobado mediante Acuerdo de 27 de febrero de 2019 (BORM nº 63, de 16 de marzo de 2019), así como en el **Código Ético de los Altos Cargos** y en el **Código de Conducta en la Contratación Pública de la Región de Murcia**, convirtiéndolas en los principios vertebradores de su actividad y de la de sus órganos de sus cargos públicos y de sus funcionarios.

Asimismo, **esta entidad asume el compromiso de actuar de conformidad con la declaración institucional del Gobierno de la Región de Murcia sobre la Lucha contra el Fraude**, aprobada por el Consejo de Gobierno, según resulta del acta de la sesión celebrada el 10 de marzo de 2022, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Por su parte, **todos los órganos de dirección y los empleados públicos de la Consejería asumen el compromiso de actuar de conformidad con los principios éticos y de actuación establecidos en el artículo 52 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, así como en **los artículos 53 y 54 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Para garantizar que el gasto comprometido en las actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está libre de fraude y de corrupción, **se ha elaborado un Plan Antifraude, basado en un planteamiento estructurado de la gestión del riesgo, que establece procedimientos adecuados para prevenir, detectar, denunciar y corregir situaciones que pudieran constituir fraude y corrupción.**

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

En definitiva, esta Consejería pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la evaluación del riesgo de fraude, y procederá a

denunciar las irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, actuando siempre en colaboración con la Autoridad Responsable y la Autoridad de Control, así como con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (creado por Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre). Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

ANEXO III - BANDERAS ROJAS PARA LA DETECCIÓN DE LOS RIESGOS DE FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERESES

EN DOCUMENTO EXCEL APARTE

ANEXO IV - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL CONFLICTO DE INTERESES

- **Enlace a la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea** “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero”:

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)

- **Enlace a Sistema de Integridad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, aprobado mediante Acuerdo de 27 de febrero de 2019 (BORM nº 63, de 16 de marzo de 2019):

<https://transparencia.carm.es/sistema-de-integridad-institucional>

Código Ético de los Altos Cargos:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/codigo-conducta-altos-cargos>

Código de Conducta en la Contratación Pública de la Región de Murcia:

<https://www.borm.es/#/home/anuncio/16-11-2020/6462>

- **Regulación del conflicto de intereses en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:**

Artículo 64: Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo el conflicto de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...)

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley

Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguineidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

Artículo 336. Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

*Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, sujetos a regulación armonizada, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición, que incluya al menos lo siguiente:
(...)*

i) En su caso, el conflicto de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

- Regulación del conflicto de intereses en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Artículo 8. Principios generales.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

*Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.
(...)*

*2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
(...)*

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de

cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

(...)

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

- Regulación del conflicto de intereses en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público:

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

- Regulación del conflicto de intereses en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

(...)

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

(...)

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

(...).

- Regulación del conflicto de intereses en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas:

Artículo 3.

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

2. El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, delimitado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo primero, es incompatible con la percepción de pensión de jubilación o retiro por Derechos Pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

La percepción de las pensiones indicadas quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño de dicho puesto, sin que ello afecte a sus actualizaciones.

Por excepción, en el ámbito laboral, será compatible la pensión de jubilación parcial con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

Artículo 11.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al

servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

2. El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.

Artículo 12.

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

EJEMPLOS COMUNES DE CONFLICTOS DE INTERESES

11. El cónyuge de un funcionario responsable del órgano de contratación a cargo de la supervisión de un procedimiento de licitación trabaja para uno de los licitadores.
12. Una persona posee acciones de una sociedad. Esta sociedad participa en un procedimiento de licitación en el que la persona es designada miembro del comité de evaluación.
13. El jefe de un órgano de contratación ha pasado una semana de vacaciones con el presidente de una sociedad que se presenta a un procedimiento de licitación iniciado por el órgano de contratación.
14. Un funcionario de un órgano de contratación y el presidente de una de las sociedades licitadoras tienen responsabilidades en el mismo partido político.
15. No actuar, en ejercicio de sus respectivas funciones, alineados con la misión de servicio público, primando sus intereses particulares sobre el interés general.
16. No comunicar a sus superiores en la organización o al responsable de supervisar las obligaciones del código ético aquellas circunstancias que puedan suponer un conflicto de interés.
17. No declarar el ejercicio de segunda actividad en el sector público o privado a efectos de solicitar su compatibilidad.
18. No respetar su deber de sigilo y secreto respecto a la información a la que hubieran accedido en la Administración durante los dos años posteriores a su cese.
19. Aceptar regalos, más allá de los usos y costumbres.
20. No cumplir los principios y deberes del TREBEP, así como cuantos se establezcan en los códigos éticos o de conducta.

ANEXO V - MODELOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) Y MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Anexo V – I DACI PERSONAL DE LA CONSEJERÍA EXPEDIENTES CONTRATACIÓN

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA (ÓRGANOS DECISORES) EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato:

Nombre y apellidos del signatario, su cargo en la organización, y su función en el procedimiento de contratación pública.

“Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero.

Estar informado de lo siguiente:

1. *Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».*

2. *Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».*

3. *Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés*

resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. *Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:*

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)''

Anexo V – II MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

“Expediente:

Contrato/subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)”

Anexo V – III DACI PERSONAL DE LA CONSEJERÍA EXPEDIENTES ENCARGO A MEDIO PROPIO

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA EN LOS EXPEDIENTES DE ENCARGO A MEDIO PROPIO

Denominación del encargo a medio propio:

Nombre y apellidos del signatario, su cargo en la organización, y su función en el procedimiento de contratación pública.

“Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

4. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

5. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

6. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

f) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

g) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

h) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

i) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

j) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano responsable, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)”

Anexo V – IV DACI CONTRATISTA, MEDIO PROPIO Y SUBCONTRATISTA

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) DE CONTRATISTA / MEDIO PROPIO / SUBCONTRATISTA

“El abajo firmante, como participante en el procedimiento _____ expediente _____, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

4. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
5. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
6. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - k) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - l) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- m) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- n) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- o) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».*

Segundo. *Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión/encargo.*

Tercero. *Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.*

Cuarto. *Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.*

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)”

ANEXO VI - MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

Don/Doña, DNI, como Consejero
Delegado/Gerente/ de la entidad, con CIF
..... y domicilio fiscal en
.....

beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como
contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución
de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», declara conocer la
normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22 del
Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero
de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos
en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión
en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita
realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos
siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos
sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia
de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los
fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva
(UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco
del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública
de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del
Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente
artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y
duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y
de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados
con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23,
apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de
conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de
informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a
que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en
el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 202X

Fdo.:

Cargo:

**ANEXO VII - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO
DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PRTR.**

Don/Doña, con DNI, como titular del
órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con CIF, y domicilio
fiscal en

.....en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas
financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente
destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la
consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta
el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en
relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las
medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de
interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos
observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los
principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio
ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las
actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble
financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de
ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

ANEXO VIII - CONTROL DE PRINCIPIOS DE GESTIÓN DEL PRTR

EN DOCUMENTO EXCEL APARTE



ANEXO IX - FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES AL SNCA

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Código identificativo único	Indicación del código único que permite identificar nombre y código de la palanca, del componente, de la medida (inversión o reforma), del proyecto o subproyecto afectado, y de la línea de acción, en su caso.
Entidad decisora	Identificación de la entidad decisora que comunica y/o está afectada por las presuntas infracciones, incluyendo DIR3.
Entidad ejecutora	Identificación de la entidad ejecutora que comunica y/o está afectada por las presuntas infracciones, incluyendo DIR3.
Órgano gestor	Identificación del órgano gestor afectado por las presuntas infracciones, incluyendo DIR3.
Presuntos autores	Datos identificativos de las personas físicas o jurídicas que han cometido la presunta infracción: a) NIF b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica. c) Domicilio fiscal
Primera fuente de información de las presuntas infracciones	Identificación de la primera fuente de información que hizo sospechar que se habían cometido las presuntas infracciones, indicando nombre del informe, control o documento, autoridad que lo emite, fecha y número de referencia, en su caso.
Modus operandi	Breve descripción de los hechos y del modus operandi del fraude, con indicación de los principales elementos.
Sistémico o puntual	Indicación de si las presuntas infracciones afectan a otras medidas, proyectos, subproyectos o líneas de acción, o por el contrario, se trata de hechos puntuales.
Localización geográfica	Identificación de la localidad, provincia y comunidad autónoma en que se han producido las presuntas infracciones.
Presuntas infracciones (penales o administrativas)	Descripción de las presuntas infracciones con indicación de las normas infringidas.
Fechas de comisión de los hechos	Fecha en que han tenido lugar los hechos presuntamente constitutivos de una actividad ilegal.



NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Importe afectado con indicación de la contribución de la Unión (del Mecanismo u otros fondos) y la contribución nacional.	Importe afectado por las presuntas infracciones, detallando el importe financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por otros fondos europeos en su caso, así como la financiación nacional si la hubiera.
Órgano administrativo o Judicial (Fiscalía Europea) que conoce de los hechos.	Identificación del órgano competente al que se han trasladado las actuaciones a efectos de instruir el procedimiento que corresponda, judicial o administrativo.

ANEXO X - LISTADO DE VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN

EN DOCUMENTO EXCEL APARTE